


ENVIO RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO APELACION ANTE EL SUPERIOR Y ANEXOS -
PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - RAD. 2.023-00428-00

ALBERTO RIVERA <josealbertoriveravalencia@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 11:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

30. RECURSO DE REPOSICION - EN SUBSIDIO APELACION Y ANEXOS.pdf;

JOSÉ ALBERTO RIVERA VALENCIA

Carrera 5 #12-16 – Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali

Tel. (602) 3939577

(315) 5175812 – (318) 7602195 – (300) 4386518

josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Por favor: **ACUSE RECIBO DEL PRESENTE CORREO**



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD

Doctora
Lina Maritza Muñoz Arenas
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref. **Rad. 2023- 00428-00**
PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Dte. Jesús López Montoya C.C. # 16.589.712
Dda. Diana Milena Zapata Gaviria C.C. # 38.600.717

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ANTE EL SUPERIOR

JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA, mayor y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **JESUS LOPEZ MONTOYA** y encontrándome dentro del término legal establecido por el inciso tercero del artículo 322 del C.G.P; respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION (Inciso 3 art. C.G.P.)** del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2742** del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) notificado en el **Estado No. 157** del 09 de octubre de 2023.y en subsidio **APELACION ANTE EL SUPERIOR (Numeral 8 art. 320 C.G.P.)**.

Lo anterior por considerar que la decisión recurrida vulnera los derechos sustantivos del demandante cuando el juzgador de instancia en la parte considerativa literalmente expresa

“3- Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares, argumentando haber dado cumplimiento al numeral octavo del auto del 23 de junio de 2023 en donde fijó una caución para el efecto, no obstante, la petición será negada en tanto que el proceso de restitución terminó con la sentencia y el art 384 del CGP, habilita el decreto de medidas cautelares durante el proceso, no posterior a su finalización”.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 602 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD

El Interlineado es personal

Y con base en la anterior motivación en la parte **RESOLUTIVA** decide:

“**TERCERO: NEGAR** la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte Motiva”.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los mismos se sustentan en los siguientes:

HECHOS

1. Con la demanda que dio inicio al proceso de la referencia, el suscrito solicito la práctica de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles de la demandada a fin de garantizar que las obligaciones contraídas por esta y los perjuicios que se llegaren a ocasionar no fueran a quedar insatisfechos o burlados por la demandada.

Pues, no obstante, a que la causal que se invoco fue el no pago de los cánones adeudados en cuantía de 7 meses al momento de la presentación de **LA ACCIÓN DE RESTITUCION** la idea no era solo lograr tal cometido, sino, tener elementos fuertes de persuasión para que la demandada **PAGARA LO QUE CONTRACTUALMENTE SON SUS OBLIGACIONES**. De Perogrullo se sobre entiende que no es otra la razón de **LA SOLICITUD DE PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES** en los procesos judiciales.

2. Para que se garantizaran los posibles perjuicios que su práctica pudiera ocasionar a terceros el Despacho del Juzgado a su cargo, mediante auto interlocutorio **No. 1584** del veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023) **notificado en el estado No. 098 del 26 de junio de 2023** en su parte considerativa expresa:

“en vista que la parte demandante también solicita medidas cautelares y en vista que la petición resulta procedente, como lo consagra el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P, antes de proceder con su decreto se fijará caución a la parte actora, para el efecto”.

De donde por lo anteriormente considerado, en la parte resolutive de la providencia expresa:

“**OCTAVO: FIJAR CAUCION** a cargo del demandante en la suma de \$7.000.000 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 384 del CGP en concordancia con el núm. 2º del art. 590 ibidem, **la cual deberá presentarse en el**

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8º Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

En: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 602 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD

término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

3. Los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del auto, como fecha límite para aportar la póliza de caución judicial vencían en **03 de julio de 2.023**.

4. No obstante al termino anterior, el mismo **26 de junio de 2023** de notificación del auto que exigió la póliza judicial; el demandante Jesús López Montoya adquirió la **POLIZA JUDICIAL No. C100073501** expedida por la **Compañía de Seguros Mundial Nit. 860.037.013-6** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 Ibidem. Tal y conforme lo exigiera el despacho en el **ordinal OCTAVO del Auto Interlocutorio No. 1584 de veintitrés (23) de junio de 2.023**.

5. El **28 de junio de 2.023** o sea **2 días después** de **haberse exigido la póliza y haberla comprado el demandante**; en memorial dirigido al despacho de conocimiento intitulado **Constancia de notificación del auto admisorio de la demanda y Aporte de Póliza Judicial**; en el acápite de anexos se **RELACIONÓ**:

Con la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, le fue enviada **COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** para surtir el traslado correspondiente.

- Aporto Certificado Electrónico del envío a milenagaviria2016@gmail.com expedido por el Representante Legal de **AM MENSAJES**.
- Escrito de **NOTIFICACION ENVIADO** debidamente cotejado.
- Copia del Auto Admisorio de la demanda debidamente Cotejado
- Anexos del escrito de Notificación debidamente cotejados.

Y

- Aporto **SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO PERSONA NATURAL** presentada por la demandada
- Copia de su **cedula de ciudadanía**.
- Copia de su **RUT** que la acredita como representante legal de la firma **W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S**
- Copia de **Certificado de Existencia y Representación Legal**.

APORTAR POLIZA JUDICIAL No. C100073501 expedida por la compañía de Seguros Mundial Nit. 860.037.013-6 el día 26/06/2.023 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 Ibidem. Tal y conforme lo exigiera el despacho en el **ordinal OCTAVO del Auto Interlocutorio No. 1584 de veintitrés (23) de junio de 2.023**.

6. Luego la póliza fue relacionada con todas sus especificaciones de validez, pues ella existía y por ende cubría los eventuales perjuicios que las medidas cautelares pudieren

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8º Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Eri: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 602 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD

ocasionar. De recepción de tal memorial **ACUSO RECIBO** el despacho el miércoles **28/06/2.023** siendo las 4:56 P.M.

7. Infortunadamente al procurar unir los archivos (**Memorial remisorio – Constancias de Notificación al demandado – Anexos de la Notificación – Copia del Auto Admisorio de la demanda y Póliza Judicial y la factura de compra**) enviados al despacho el día 28/06/2.023, en la errada creencia de haberse incluido todo en los 42 folios constitutivos de tal remisión, no quedo incluido **EL ESCANEADO DE LA POLIZA JUDICIAL NI EL ESCANEADO DE FACTURA DE COMPRA, que es lo que se puede enviar vía virtual (Toda vez que uno queda con la póliza original en su poder)**, no obstante a haberse relacionado **TAL DOCUMENTO** con todas sus especificaciones en el memorial con el cual se dio constancia de la ejecución de estos actos procesales.

8. Llámesele **CORTESÍA PROFESIONAL, LEALTAD CON LAS PARTES O DILIGENCIA PROCESAL**, en aras de evitar vulneraciones a sus **DERECHOS SUSTANCIALES**, el despacho al recepcionar el memorial 8 días antes del vencimiento del término, y haber revisado el escrito y anexos del cual dio **ACUSE DE RECIBO**, con fundamento a que el demandante aún tenía tiempo suficiente para enmendar tal contingencia, enviando escaneada la póliza; ha podido por el mismo medio enterar al demandante que tal documento **NO HABIA SIDO REMITIDO** en el correo para que procediera a aportarlo, pero sin lugar a dudas, este memorial no fue revisado y por ende su contenido paso inadvertido también para el despacho.

9. Solo 4 meses después y luego de habersele solicitado **IMPULSO PROCESAL**, procedió el despacho a dictar la sentencia **No. 029 del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**. La cual fue notificada en el estado No. 139 del 05 de septiembre de 2.023. Providencia que para quedar en firme y ejecutoriada era necesario que transcurriera su ejecutoria los días **06 - 07 y 08 de septiembre de 2.023**.

10. Como quiera que era de vital importancia el decreto y practica de las medidas cautelares solicitadas y negadas en tal providencia, el día **07 de septiembre de 2.023** esto es **ENCONTRANDOSE EL PROCESO EN CURSO**, pues estaba corriendo **EL SEGUNDO DIA DEL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA No. 029 del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** el suscrito apoderado del demandante presento reiteración de la solicitud de **DECRETO Y PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES** con el lleno de los requisitos legales y aportando la póliza respectiva tal y como lo había exigido el juzgado.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent: josealbertoriveravalencia@hotmail.com











Tel. 602 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD

11. De lo anterior se desprende que tal petición fue formulada conforme lo dispone literalmente el artículo 384 del Código General del Proceso y lo como expresa el operador judicial la cual “**habilita el decreto de medidas cautelares durante el proceso**”. Y ya que, los procesos **SOLO FINALIZAN AL AGOTARSE EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA** si contra ella no se ha impetrado algún recurso. De donde, vale recabar lo que se dejó sentado en el numeral anterior, pues al momento de hacerse tal petición y haber sido recepcionada por el despacho conforme se demuestra con el correspondiente ACUSE DE RECIBO, el proceso se encontraba en curso, por lo cual, ha debido dársele trámite a tal solicitud, pues había sido formulada conforme a las disposiciones regladas.

ANEXOS DEL PRESENTE RECURSO

-  1. AUTO ADMITE LA DEMANDA
-  2. POLIZA DE SEGUROS FIRMADA
-  3. FACTURA DE PAGO DE LA POLIZA
-  4. CONSTANCIA NOTIF. AUTO ADMISORIO - ANEXOS Y ENVIO POLIZA JUDICIAL
-  5. ACUSE DE RECIBO POR EL JUZGADO - Correo_ ALBERTO RIVERA - Outlook
-  6. SOLICITUD IMPULSO PROCESAL
-  7. RESPUESTA AUTOMATICA JUZGADO - Correo_ ALBERTO RIVERA - Outlook
-  8. SENTENCIA
-  9. PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES Y ANEXOS - ART. 590 C.G.P
-  10. ACUSE DE RECIBO DEL JUZGADO - Correo

Por las anteriores razones me permito formular al despacho las siguientes

PETICIONES

1. Se conceda el **RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2742** del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) notificado en el **Estado No. 157** del 09 de octubre de 2023 y se concedan las medidas cautelares pedidas por el demandante en escrito del **07 de septiembre de 2.023**.

2. De no concederse el recurso de reposición respetuosamente se solicita se conceda en subsidio **EL RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR** para que sea este quien decida.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

E-mail: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

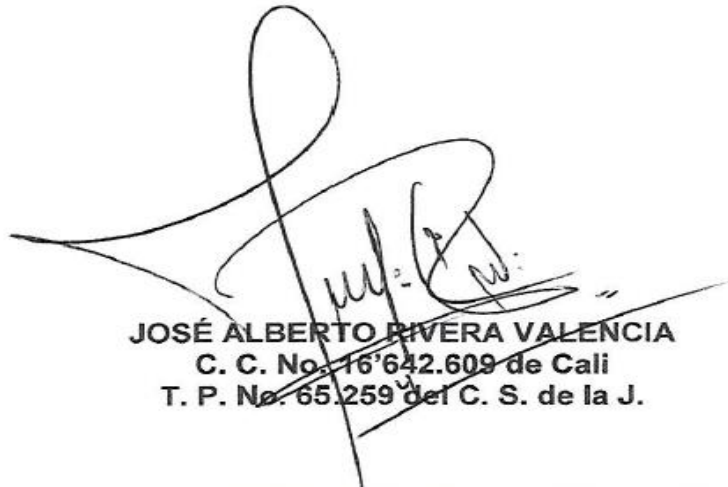
Tel. 602 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD

3. Para tal efecto, sírvase señora juez, de ser necesario cuantificar el valor de las expensas necesarias para el envío del expediente ante el superior para **PROCEDER DE INMEDIATO A PROPORCIONARLAS.**

De la señora Juez, atentamente



JOSÉ ALBERTO RIVERA VALENCIA
C. C. No. 16'642.609 de Cali
T. P. No. 65.259 del C. S. de la J.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

En: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 602 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1584

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JESUS LOPEZ MONTOYA
DEMANDADOS:	DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717
RADICADO:	760014003009 2023 00428 00

Una vez subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales de los artículos 82, 83, 384, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Luego, en vista que la parte demandante también solicita medidas cautelares y en vista que la petición resulta procedente, como lo consagra el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P, antes de proceder con su decreto se fijará caución a la parte actora, para el efecto.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA, instaurada por JESUS LOPEZ MONTOYA contra DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL contemplado en el art. 368 y ss del CGP, con la advertencia de que se trata de un proceso de única instancia por haberse alegado la mora como causal de restitución.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 autoriza que, la notificación personal se surta como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación, aviso físico o virtual; por ese mismo medio se enviarán los anexos que deban entregarse para un traslado, expresando además de forma clara que una vez transcurrido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezarán a correr los términos de traslado del demandado para pagar y/o excepcionar. Se advierte que, en el evento de optar por esta notificación, se debe indicar la forma en que se obtuvo la dirección física o electrónica del demandado y aportar las pruebas que de ello tenga.

En la notificación física y/o electrónica también deberá incluirse el correo electrónico del despacho j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono oficial de contacto

602-898 6868 Ext. 4092, con el fin que el demandado pueda ponerse en contacto con el juzgado, teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura el ingreso de usuarios se ha restringido.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: ABSTENERSE de oír a la parte demandada, hasta tanto acredite mediante el respectivo certificado de depósito el pago de los cánones adeudados a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 760012041009 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto, presente los recibos de pago expedido por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que deberán consignar a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el curso de este trámite so pena de dejar de ser escuchado, de ser el caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA, identificado con la C.C. No. 16.642.609 de Cali, y T.P. No. 65.259 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

OCTAVO: FIJAR CAUCION a cargo del demandante en la suma de \$7.000.000 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7° del art. 384 del CGP en concordancia con el núm. 2° del art. 590 ibídem, la cual deberá presentarse en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 098 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 26 de junio de 2023

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9afb4f7e5fd2d6e16593bc629bbf209c34191b01a5650ed84e8940096e48d8**

Documento generado en 23/06/2023 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

ARTICULO VARIOS

VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUSR00000002-D001

No. PÓLIZA	C100073501	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	10261105	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	26/06/2023	SUC. EXPEDIDORA	CAL I		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del	26/06/2023					N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

PROCESO: RESTITUCION VERBAL

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE RADICACION 760014003009 2023 00428 00 CONFORME CON EL ARTICULO 384 NUMERAL 7 DEL C.G.P EN CONCORDANCIA CON EL ART.590 NUMERAL 2 DEL C.G.P



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

10261105

Fecha de Facturación	26/06/2023
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	C100073501
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	26/07/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	248.800,00
IVA	47.272,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	296.072,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	LOPEZ MONTOYA, JESUS
CLL 9 OESTE # 3 -33 OESTE BARRIO ARBOLEDA	16589712
Intermediario	GALEANO OREJUELA, VALERIA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **26/07/2023** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

10261105

Fecha de Facturación	26/06/2023
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	C100073501
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	26/07/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	248.800,00
IVA	47.272,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	296.072,00

EFFECTIVO

\$

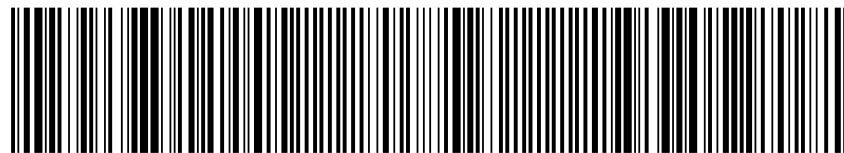
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	LOPEZ MONTOYA, JESUS
CLL 9 OESTE # 3 -33 OESTE BARRIO ARBOLEDA	16589712
Intermediario	GALEANO OREJUELA, VALERIA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000010261105(3900)000000296072(96)20230726

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990010261105(3900)000000296072(96)20230726

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES				
				

OPCIÓN 2

 BANCOS		
		
		

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA

ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



Dra.
Lina Maritza Muñoz Arenas
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.


Ref.	Rad. 2023- 00428-00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – MENOR CUANTIA
Dte. JESUS LOPEZ MONTOYA	C.C. # 16.589.712
Ddo. DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA	C.C. # 38.600.717

JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderado de la parte actora, muy respetuosamente por el presente escrito me permito **DEJAR CONSTANCIA** de:

1. Haber surtido hoy 28/06/2.023 de acuerdo a lo dispuesto por su honorable despacho mediante el **ordinal TERCERO** del **Auto Interlocutorio No. 1584 de veintitrés (23) de junio de 2.023 notificado en el Estado No. 098 del veintiséis (26) de junio de 2.023**. La **NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO** a la demandada de la referencia conforme a las previsiones de los artículos 290 y s.s. del C.G.P. en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022 por medio de **MENSAJE DE DATOS** enviado al Correo electrónico milenagaviria2016@gmail.com como lugar donde recibe comunicaciones. Con la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, le fue enviada **COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** para surtir el traslado correspondiente.
 - Aporto Certificado Electrónico del envío a milenagaviria2016@gmail.com expedido por el Representante Legal de **AM MENSAJES**.
 - Escrito de **NOTIFICACION ENVIADO** debidamente cotejado.
 - Copia del Auto Admisorio de la demanda debidamente Cotejado
 - Anexos del escrito de Notificación debidamente cotejados.
2. Que, en cumplimiento con la advertencia hecha en la parte final del inciso segundo de ídem **ordinal TERCERO**, respetuosamente se expresa que la dirección electrónica a la cual se envió la comunicación descrita, es la que la demandada **APORTO RELACIONADA** en los soportes entregados con la **SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO**

Oficina: Carrera 5 #12-16 –8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali

MAIL: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Cellular  (315) 5175812–(318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA

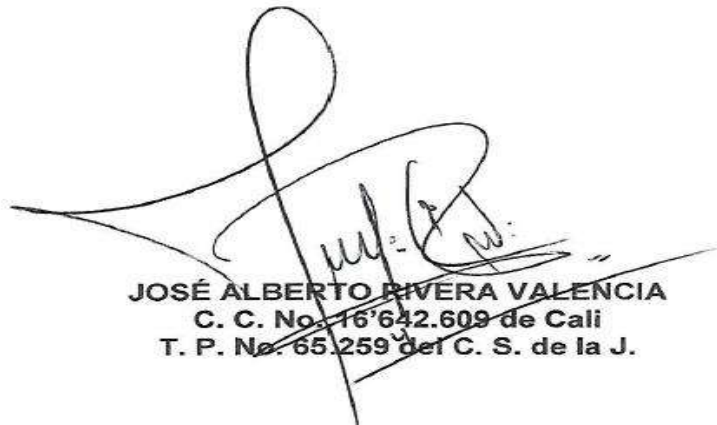
ABOGADO TITULADO

DILIGENCIA Y LEALTAD

entregada a mi mandante para optar a la celebración del Bien Inmueble que ahora se persigue en restitución. Para probar tal circunstancia:

- Aporto **SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO PERSONA NATURAL** presentada por la demandada
 - **Copia de su cedula de ciudadanía.**
 - **Copia de su RUT** que la acredita como representante legal de la firma W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S
 - **Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal.**
3. **APORTAR POLIZA JUDICIAL No. C100073501** expedida por la compañía de Seguros Mundial Nit. 860.037.013-6 el día 26/06/2.023 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 Ibidem. Tal y conforme lo exigiera el despacho en el **ordinal OCTAVO** del **Auto Interlocutorio No. 1584 de veintitrés (23) de junio de 2.023.**


Del Señora Juez, atentamente



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
C. C. No. 16'642.609 de Cali
T. P. No. 65.259 del C. S. de la J.

Oficina: Carrera 5 #12-16 –8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali

MAIL: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Cellular  (315) 5175812–(318) 7602195



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0167381
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**
Ref: **Proceso VERBAL**
Radicado: **2023-00428-00.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **milenagaviria2016@gmail.com - DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-06-28 15:22:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-06-28 15:22:03Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0167381

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-06-28 a las 16:09:16

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTS. 290 Y S.S. DEL C.G.P
EN ARMONIA CON EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2.022

SE HACE SABER A:

DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA

Que con FECHA 23 DE JUNIO DE 2.023 el Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI ubicado en el DECIMO PISO de la CARRERA 10 # 12- 15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano de la ciudad de Cali, Valle Del Cauca, con teléfono fijo (602) 8986868 ext. 4092 y correo electrónico j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; dictó el Auto Interlocutorio No. 1584 de fecha veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023); Mediante el Cual Se **ADMITIO LA DEMANDA** dentro del PROCESO **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA** Radicado con el Número 76001400300920230042800 instaurado por JESUS LOPEZ MONTOYA contra DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA.


Se le advierte de forma clara y expresa que la **NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** se considerará surtida una vez transcurrido el termino de **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del presente mensaje. Tiempo después del cual empezaran a correr los términos del traslado del demandado para **PAGAR y/o EXCEPCIONAR**.

Anexo: Copia del Auto Interlocutorio No. 1584 de fecha veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se **ADMITIO LA DEMANDA**
Copia de la demanda y sus anexos.

Se envía la presente comunicación de notificación correo electrónico:

milenagaviria2016@gmail.com

JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
T.P. No. 65.259 del C.S. de la J.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali
MAIL: josealbertoriveravalencia@hotmail.com
Cellular  (315) 5175812 – (318) 7602195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1584

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JESUS LOPEZ MONTOYA
DEMANDADOS:	DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717
RADICADO:	760014003009 2023 00428 00

Una vez subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales de los artículos 82, 83, 384, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Luego, en vista que la parte demandante también solicita medidas cautelares y en vista que la petición resulta procedente, como lo consagra el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P, antes de proceder con su decreto se fijará caución a la parte actora, para el efecto.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA, instaurada por JESUS LOPEZ MONTOYA contra DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL contemplado en el art. 368 y ss del CGP, con la advertencia de que se trata de un proceso de única instancia por haberse alegado la mora como causal de restitución.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 autoriza que, la notificación personal se surta como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación, aviso físico o virtual; por ese mismo medio se enviarán los anexos que deban entregarse para un traslado, expresando además de forma clara que una vez transcurrido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezarán a correr los términos de traslado del demandado para pagar y/o excepcionar. Se advierte que, en el evento de optar por esta notificación, se debe indicar la forma en que se obtuvo la dirección física o electrónica del demandado y aportar las pruebas que de ello tenga.

En la notificación física y/o electrónica también deberá incluirse el correo electrónico del despacho j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono oficial de contacto

602-898 6868 Ext. 4092, con el fin que el demandado pueda ponerse en contacto con el juzgado, teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura el ingreso de usuarios se ha restringido.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: ABSTENERSE de oír a la parte demandada, hasta tanto acredite mediante el respectivo certificado de depósito el pago de los cánones adeudados a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 760012041009 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto, presente los recibos de pago expedido por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que deberán consignar a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el curso de este trámite so pena de dejar de ser escuchado, de ser el caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA, identificado con la C.C. No. 16.642.609 de Cali, y T.P. No. 65.259 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

OCTAVO: FIJAR CAUCION a cargo del demandante en la suma de \$7.000.000 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7° del art. 384 del CGP en concordancia con el núm. 2° del art. 590 ibídem, la cual deberá presentarse en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 098 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha:26 de junio de 2023

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9afb4f7e5fd2d6e16593bc629bbf209c34191b01a5650ed84e8940096e48d8**

Documento generado en 23/06/2023 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

CIVIL MUNICIPAL

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal -
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto:

1

Nombre:

PROCESOS VERBALES

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / N.I.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

16.589.712

JESUS LOPEZ MONTOYA

DEMANDADO(S)

38.600.717

DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA

APODERADO
JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA

16.642.609

Cuadernos: 1 Y ESCRITO DE PREVIAS Folios: _____

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 E. S. D.

REPARTO

JESUS LOPEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cali, residente en la **Calle 9 Oeste # 3 Oeste 33 barrio Arboleda** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.589.712** expedida en Cali, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA**, abogado titulado, inscrito y ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.642.609** de **CALI**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.65.259 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 5 No. 12-16 Oficina 809 del Edificio Suramericana de la ciudad de Cali y con dirección electrónica josealbertoriveravalencia@hotmail.com; para que en mi nombre y representación en calidad de arrendador, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de menor cuantía con fundamento en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de fecha **30 de agosto de 2.019** respecto del Bien Inmueble (Local Comercial) ubicado en la **Carrera 24 B Oeste No. 2 Oeste -04** del barrio Miraflores de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-401064** y cedula catastral **G000101080000** y numero predial nacional **760010100191100030108000000108** y linderos obrantes en la **Escritura Publica 4194 del 07 de diciembre de 2.018**. Acción que será dirigida contra los señores **Diana Milena Zapata Gaviria** identificado con cedula de ciudadanía No. 38.600.717 en su condición de arrendataria. Lo anterior con fundamento en los hechos que se determinarán en el cuerpo de la respectiva demanda.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades del arts. 77 y ss., del Código General del Proceso., tales como: Presentar la Demanda, Solicitar la práctica de medidas cautelares y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite del proceso, formular todas las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, especialmente: Solicitar Que Se Declare Judicialmente Resuelto El Contrato De Arrendamiento Celebrado Con el Demandado; Solicitar Que De No De Efectuarse La Entrega, Dentro De La Ejecutoria De La

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio
 Suramericana - Cali. Correo
josealbertoriveravalencia@hotmail.com
 Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195





REPUBLICA NOTARIA
Dpto. del Valle del Cauca
Inscripción Art. 5

12/06/2023

12/06/2023

[Faint, illegible text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side]



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



Sentencia, Se Practique Diligencia De Lanzamiento; Solicitar Que Se Condene En Costas A La Parte Demandada; Solicitar Que Se Condene A La Parte Demandada Al Pago De Las Agencias En Derecho Y Consecuencialmente Presentar Y Tramitar El Proceso Ejecutivo Que Se Requiera Para El Cobro De Las Obligaciones Insolutas Y Que Se Materialicen En La Sentencia Que Ponga Fin Al Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado. De igual manera confiero a mi mandatario las facultades especiales de DESISTIR, CONCILIAR, SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR SUSTITUCIONES, TRANSIGIR, APORTAR PRUEBAS, PRESENTAR RECURSOS y en general asumir todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Solicito se le reconozca personería a mi mandatario, dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

JESUS LOPEZ MONTOYA
C.C. No. 16.589.712 expedida en Cali

ACEPTO

JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
C. C. No. 16 642.609 de Cali
T. P. No. 65.259 del C. S. de la J.



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:



LOPEZ MONTOYA JESUS

quien exhibió C.C. 16589712 de Cali

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

scdri4sxxdwdxwx3



EMR Huella

CALI 25/05/2023 a las 4:25:05 p. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Q5QQK9DV0QCLLRX8



[Handwritten signature]
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI





ABOGADO TITULADO DILIGENCIA Y LEALTAD

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

(REPARTO)

JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.642.609 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 65.259 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor **JESUS LOPEZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de Cali, residente en la **Calle 9 Oeste # 3 Oeste 33 barrio Arboleda** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.589.712** expedida en Cali, conforme al **PODER ESPECIAL** a mi nombre conferido y anexo a la presente acción, con todo comedimiento me permito presentar **DEMANDA PARA INICIAR PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR FALTA DE PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO**, contra la señora **Diana Milena Zapata Gaviria** identificado con cedula de ciudadanía No. 38.600.717 en su condición de arrendataria, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, lo cual fundamento en los siguiente:

HECHOS


PRIMERO:

Con fecha **30 de agosto de 2.019** mi mandante **JESUS LOPEZ MONTOYA** entrego a título de arrendamiento a la señora **Diana Milena Zapata Gaviria** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.717 el Bien Inmueble (Local Comercial) ubicado en **la Carrera 24 B Oeste No. 2 Oeste -04 del barrio Miraflores de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-401064** y cedula catastral **G000101080000** y numero predial nacional **760010100191100030108000000108** y cuyos linderos especiales obran en la **Escritura Publica 4194 del 07 de diciembre de 2.018** de la Notaria Sexta del Círculo de Cali.

SEGUNDO: Contractualmente se fijó como canon de arrendamiento la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$5.000.000) M/CTE.**, los cuales según la Cláusula Quinta del Contrato de Arrendamiento serian cancelados **ANTICIPADAMENTE** dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad, esto es, “del día primero (01) al

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio
Suramericana - Cali. Correo

josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



cinco (05) de cada mes. Al arrendador **JESUS LOPEZ MONTOYA o a ANGELA RAMOS PARRA**, en las oficinas de la Calle NOVENA (9ª) Oeste No. 3 oeste-33 Arboleda.

TERCERO: Como termino de duración inicial del contrato de arrendamiento se acordó doce (12) meses, esto es, **30 de agosto de 2.019 al 29 de agosto de 2.020**.

CUARTO: Luego del vencimiento del plazo pactado inicialmente de acuerdo a la cláusula sexta del contrato, se pactó un reajuste automático del canon de arrendamiento equivalente al incremento de índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior más tres (3) puntos porcentuales, a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

QUINTO: Para la vigencia actual del contrato, esto es, del **30 de agosto de 2.022 al 29 de agosto de 2.023** el canon de arrendamiento es la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE (\$6.069.000) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales.

SEXTO: La arrendataria **Diana Milena Zapata Gaviria**, sistemáticamente ha venido incumpliendo el contrato de arrendamiento en los referentes a su **OBLIGACION DE PAGAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO** dentro de los términos pactados y en el momento adeudan a mi mandante los cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos de tiempo comprendidos

- a.-) Del 11 de enero de 2.023 al 10 de febrero de 2.023.
- b.-) Del 11 de febrero al 10 de marzo del 2.023.
- a.-) Del 11 de marzo de 2.023 al 10 de abril de 2.023.
- b.-) Del 11 de abril al 10 de mayo del 2.023.
- a.-) Del 11 de mayo de 2.023 al 10 de junio de 2.023.


Hasta el momento de la presentación de esta demanda.

SEPTIMO: La arrendataria ha violado el contrato de arrendamiento en lo dispuesto en la Cláusula Séptima del contrato, en lo referente a **LA DESTINACIÓN DEL INMUEBLE**, puesto que ha puesto un negocio de Web Cam que es diametralmente diferente a lo determinado en el contrato como “prestación y asesorías con el comercio electrónico a nivel nacional e internacional”. De igual manera sin autorización la arrendataria construyó nuevas habitaciones en el bien inmueble arrendado.

OCTAVO: La Cláusula Décima Sexta del contrato establece que “*el incumplimiento por parte de la **ARRENDATARIA** de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, la constituye en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento, vigentes al momento de presentarse el incumplimiento, que este podrá exigirle inmediatamente a título de pena, sin menoscabo a su derecho de la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta, a exigirle la entrega del inmueble, y el cumplimiento de*

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



las demás obligaciones a su cargo y sin que sea necesario requerimiento alguno podrá proponer la acción ejecutiva. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y LA ARRENDATARIA y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado a o judicial para constituirlos en mora de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato de arrendamiento.”

NOVENO: El contrato de arrendamiento se celebro entre el señor **JESUS LOPEZ MONTOYA** y la señora **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA** en su condición de arrendataria y los señores **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA Y LUIS ALBERTO MONCALEANO GAVIRIA** en condición de Codeudores Solidarios y sus firmas fueron autenticadas ante el Despacho de las Notaria Quinta el día 28 de Agosto del año 2.019. y Notaria Quince del Circulo de Cali, el día 27 de Agosto del año 2.019.

DECIMO: Conforme al **NUMERAL PRIMERO** del Artículo **9o.** de la Ley 820 del 2.003, es obligación del arrendatario: **“Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el lugar convenido”**. De donde de conformidad con el **NUMERAL PRIMERO** del artículo 22 de la misma Ley y la clausula vigesima del contrato, se faculta al arrendatario ante la falta de pago en el canon de arrendamiento a dar por terminado el contrato y solicitar la restitución del inmueble arrendado.

DECIMO PRIMERO: La demandada **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA** en su condición de arrendataria, han incurrido en la causal de **FALTA DE PAGO DE LOS CANON PRECITADOS EN EL HECHO SEXTO**, razón por la cual estoy entablando la presente acción.


DÉCIMO SEGUNDO: La arrendataria **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA** y los Codeudores Solidarios **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA Y LUIS ALBERTO MONCALEANO GAVIRIA**, renunciaron en la Cláusula Décima Octava del contrato de arrendamiento a cualquier clase de requerimiento judicial o extrajudicial y a la Constitución en Mora.

DÉCIMO TERCERO: En el contrato firmado se fijo como lugar de notificaciones judiciales como extrajudiciales tanto para la arrendataria como para el deudor solidario, el lugar del inmueble arrendado, esto es, **la Carrera 24 B Oeste No. 2 Oeste -04 del barrio Miraflores de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali**

DÉCIMO CUARTO: Conforme a la Clausula Decima Quinta del Contrato de Arrendamiento, *Cualquiera que fuere la causal invocada para darlo por terminado, la demandada deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios cosas o usos conexos y adicionales, pues en virtud del contrato haya asumido la*

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, la arrendataria deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.

DÉCIMO QUINTO: Conforme al artículo 39 de la Ley 820 del 2.003.- **“TODOS LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO TENDRÁN TRÁMITE PREFERENTE, SALVO RESPECTO DE LOS DE TUTELA”.**

DÉCIMO SEXTO: EL inmueble fue arrendado como LOCAL COMERCIAL para ejercer actos de comercio lícito y honroso.

Con fundamento en los hechos narrados solicito a su despacho hacer las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Declarar jurídicamente resuelto el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado el día **30 de agosto de 2.019** entre mi mandante **JESUS LOPEZ MONTOYA** y la señora **Diana Milena Zapata Gaviria** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.600.717 por el Bien Inmueble (Local Comercial) ubicado en **la Carrera 24 B Oeste No. 2 Oeste -04 del barrio Miraflores de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-401064** y cedula catastral **G000101080000** y numero predial nacional **760010100191100030108000000108** y cuyos linderos especiales obran en la **Escritura Publica 4194 del 07 de diciembre de 2.018** de la Notaria Sexta del Círculo de Cali.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al suscrito.

TERCERA: Que no de efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al Inspector correspondiente para que se practique la diligencia de lanzamiento.

CUARTO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.


QUINTO: Que se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho.

SEXTO: Que se condene a la parte demandada a la entrega del Bien Inmueble arrendado en las mismas condiciones en las cuales le fue entregado al momento de la iniciación del contrato.

SEPTIMO: Que no se escuche a la demandada hasta tanto no pruebe haber cancelado los cánones de arrendamiento que se predica estar adeudando en los hechos de esta acción y deje de escuchársele si interrumpe los pagos durante el trámite de la presente acción.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Libro Cuarto Título I artículos 1494 y siguientes del Código Civil Colombiano; Libro Tercero, Título I, Proceso Verbal, Capítulo II, Artículo 384 y s.s. del Código General del Proceso, artículos 518 y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el lugar de celebración y ejecución del contrato que es la ciudad de Cali, la naturaleza del asunto y la cuantía la estimo de conformidad con el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$72.828.000) M/CTE.**, es Usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Verbal .

NOTIFICACIONES


LA PARTE DEMANDADA señora **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA** de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del contrato de arrendamiento, las recibirá en la dirección del Bien inmueble arrendado ubicado en la **Carrera 24 B Oeste No. 2 Oeste -04** del barrio Miraflores de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. Igualmente conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 De 2020 mi mandante manifiesta **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que la demandada maneja la línea Telefónica Celular **(313) 7647864** y la dirección electrónica milenagaviria2016@gmail.com.

LA PARTE DEMANDANTE señor **JESUS LOPEZ MONTOYA** recibirá las personales por mi intermedio o en la **Calle 9 Oeste # 3 Oeste 33 barrio Arboleda** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. Teléfono Celular (321) 5845162 – Correo Email: jesuslopezmon@hotmail.com

Las personales las recibiré en la Secretaria de su despacho o en mi oficina situada en la **CARRERA 5 # 12-16 OFICINA 809 DEL EDIFICIO SURAMERICANA** de la ciudad de Cali. Teléfonos **(062) 3939577 - (315) 5175812 - (318) 7602195**. Correo Email: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

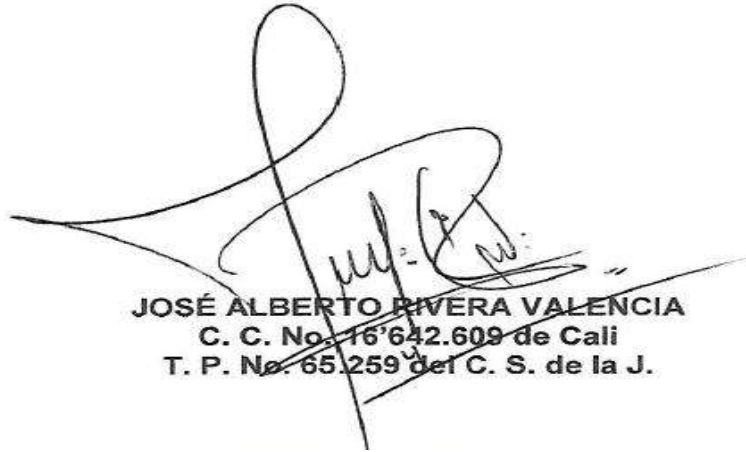
Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



Del Señor Juez, atentamente,



JOSÉ ALBERTO RIVERA VALENCIA
C. C. No. 16'642.609 de Cali
T. P. No. 65.259 del C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL CON CONDICIONES GENERALES.



Entre los suscritos: **JESÚS LÓPEZ MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.589.712 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Cali y **ANGELA RAMOS PARRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.266.892 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Cali, que para efectos del presente contrato se denominaran **EL ARRENDADOR**, y por otra parte **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.600.717 de Cali (Valle) con domicilio en la ciudad de Cali, que para efectos del presente contrato se denominara **LA ARRENDATARIA** y como codeudores solidarios de la arrendataria la señora **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.156.923 de Pereira (Risaralda) con domicilio en la ciudad de Cali y **LUIS ALBERTO MONCALEANO GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.287.049 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Cali, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento Mediante el cual el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte integral del presente contrato.

PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR, entrega a titulo de arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, la cual recibe al mismo titulo, un inmueble local comercial ubicado en carrera 24 B oeste N° 2 Oeste - 04 barrio Miraflores Cali, identificado con la matricula inmobiliaria N° 370 – 401064 y cedula catastral G000101080000 y Numero predial nacional N° 760010100191100030108000000108. Lote de terreno con área de 489,34 Metros cuadrados Cuyos linderos son los siguientes linderos: **NORTE**: con el lote 109 en 18 metros. **SUR**: en forma circular con la esquina formada por la carrera 24 A y la calle 2 A oeste. **ORIENTE**: 27.50 metros con el lote N° 107 propiedad de la sociedad NUÑEZ Y CIA. S. EN C. **OCCIDENTE**: con la carrera 24 B en forma recta y circular. Linderos tomados de la escritura pública N° 4194 otorgada el 07 de diciembre de 2018, en la Notaria Sexta del circulo de Cali, debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria N° 370 – 401064, lote en el cual se encuentra construida una casa de dos niveles o plantas, con más o menos ocho cientos metros construidos, con la siguiente distribución: El **Primer Piso**. Un (1) Comedor principal, un (1) comedor auxiliar, dos (2) salas, un (1) cuarto de estudio con biblioteca en madera, dos (2) alcobas con sus correspondientes baños y closeres, cocina integral, cuarto despensa, zona de oficinas, garaje, patio con baño turco y yacusi, tres (3) exteriores y antejardín, baño social. **Segundo Piso** (3) alcobas con sus correspondientes baños y closeres, la principal con vestier y bañera, un (1) cuarto para gimnasio con closet, una (1) sala de



LLADO
CADO
2010 Art. 5

1621/2010

televisión, pisos en mármol y cerámica, techo en cercha metálica y teja de eternit, paredes en cemento, con sus instalaciones de servicios propias de agua medidor N° EM 120998 , energía medidor GLPP 8649838, alcantarillado contrato EMCALI N° 81102 , gas domiciliario medidor N° 49370512118, contrato gases de occidente N° 260939, alarma de seguridad con sensores de movimiento. **PARÁGRAFO:** No obstante mencionarse el área y linderos como cuerpo cierto del inmueble arrendado, junto con todos los servicios públicos debidamente instalados y el estado actual que la han visto los arrendatarios.

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO, El termino del arrendamiento será de Doce meses (12) contados a partir del primero (01) de Septiembre de 2019 Finalizando el 31 de agosto de 2020.

TERCERA: PRORROGAS, Vencido el termino de vigencia de este contrato, si ninguna de las partes ha dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con la anticipación prevista en la clausula siguiente, y siempre y cuando los arrendatarios hayan cumplido con las obligaciones a su cargo y acepten los ajustes del canon autorizado por ley, el termino podrá ser prorrogado hasta por un año, subsistiendo durante la prorroga las demás garantías y estipulaciones de este contrato.

CUARTA: PREAVISO PARA LA ENTREGA, Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través de correo certificado dirigido a la dirección prevista en este contrato para notificaciones, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo original o el de su prórroga.

QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO, El canon de arrendamiento será la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000.00) pagaderos Anticipadamente dentro de los cinco (05) primeros días de la respectiva Mensualidad es decir del día primero (01) al cinco (05) de cada mes a los **ARRENDADORES** o a quien esta autorice. Para tal fin. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El canon deberá cancelarlo a **JESÚS LÓPEZ MONTOYA** o **ANGELA RAMOS PARRA**, en las oficinas en la calle Novena (9ª) Oeste N° 3 oeste-33 Arboleda. **PARRAPARAGRAFO SEGUNDO.-** En caso de mora o del simple retardo en el pago del canon de arrendamiento dará derecho al **ARRENDADOR** al cobro de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley, los cuales se causarán a partir de la fecha de retraso. **PARAGRAFO TERCERO.-** La modificación del canon mensual de arrendamiento durante las prorrogas o renovaciones, así como el pago fuera del término establecido, no se tendrá en ningún caso como novación del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.-** En caso de que **EL ARRENDADOR** tenga que ejercer cobranza prejurídica o jurídica sobre las obligaciones a cargo de la **ARRENDATARIA**, esta deberá cancelar junto con las sumas adeudadas, los intereses moratorios, los honorarios del abogado que ello genere, sin perjuicio de las demás acciones a que tiene derecho **EL ARRENDADOR**. En todo caso, se entiende que la cobranza prejurídica empieza a partir del primer día de mora de cualquiera de las obligaciones adquiridas.

15
NOTARIA
JAVIER FRANCO SILVA

SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO, Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en forma automática y sin requerimiento alguno, por parte del **ARRENDADOR**, en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior más tres (3) puntos porcentuales, a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon.

SEPTIMA: DESTINACION, el inmueble materia de este contrato se destinará exclusivamente para la actividad de prestación y asesorías con el comercio electrónico a nivel nacional e internacional.

OCTAVA: CESIÓN EL ARRENDATARIO no podrá dar uso distinto al inmueble, ni subarrendarlo en todo o en parte, ni ceder el contrato, ni darle otra destinación sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, so pena que está a su arbitrio, lo cual daría por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimientos de: ninguna clase, a los cuales renuncia **LA ARRENDATARIA**.

NOVENA: ENAJENACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Estipulan expresamente los Contratantes que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y por lo tanto, la enajenación a cualquier título del que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **LA ARRENDATARIA**, se ha obligado expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia, de conformidad con la cláusula precedente. Para los efectos legales a que haya lugar, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad de **LA ARRENDATARIA** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

DECIMA: PROHIBICIÓN DE PRIMA COMERCIAL, LA ARRENDATARIA, al término del presente contrato no podrá reclamar ni condicionar la entrega del inmueble, a primas comerciales o Good Will, ni compensaciones o bonificaciones de ninguna índole dado que la devolución de la tenencia del inmueble no tiene implicación respecto de ningún establecimiento comercial y por supuesto debe entenderse que quedan prohibidas para eventuales cesiones del contrato que se soliciten a **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: PROHIBICION ESPECIAL, El presente arrendamiento se otorga por parte del **ARRENDADOR** únicamente para fines lícitos, por lo tanto queda expresa y claramente prohibido a **LA ARRENDATARIA**, quien así se obliga a no utilizar el inmueble para ocultamiento o depósito de armas, explosivos, dineros de procedencia ilegal para fines de grupos terroristas o al margen de la ley, o para que se elabore, almacene, venda, distribuya o use drogas, estupefacientes o

①

UBRICADO
1621/2010-AT

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
JAVIER FRANCO SUÑA

sustancias alucinógenas. Así mismo se obliga **LA ARRENDATARIA** a no guardar, ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de las personas y de la edificación.

DECIMA SEGUNDA: REGLAMENTACION URBANA DE USO: EL ARRENDATARIO, declara conocer la reglamentación urbana en materia de uso sobre la propiedad arrendada, así como las normas Municipales en materia de salubridad, preventiva, de contaminación visual y auditiva, entre otras y se obliga a su cumplimiento estricto, junto con el pago de las obligaciones tributarias que deriven de su establecimiento de comercio. Así mismo declara conocer las disposiciones en materia de licencias Municipales, sobre reparaciones, construcciones o mejoras, renunciando a su ejecución sin la autorización del **ARRENDADOR** y la solicitud y aprobación de la licencia respectiva ante cualquier Curaduría Urbana, quedando obligado al pago de las sanciones que por omisión de estos requisitos puedan provenir de la administración Municipal.

DECIMA TERCERA: RECIBO Y ESTADO INMUEBLE: LA ARRENDATARIA, manifiesta que ha podido identificar plenamente las especificaciones, el área, localización, calidades, condiciones y extensión superficial, y arquitectónica del Inmueble, y se declara satisfecha en cuanto a sus características y que ha recibido como cuerpo cierto el inmueble objeto de este contrato pintado y en buen estado de servicio, conforme al inventario que se suscribe por separado y que se considera incorporado a este contrato de arrendamiento como **ANEXO N° 1**, para todos los efectos legales, obligándose la arrendataria a las siguientes reparaciones locativas de, reposición de vidrios, goteras, pintura, reparación del piso de mármol, reparación de la planta del yacusi, planta del baño turco, chapas, puertas, puertas eléctrica garaje, calentadores eléctricos de agua, desagües internos, grifos de agua, instalaciones eléctricas, reparación del sistema de seguridad, mantenimiento de jardines, reparaciones y mantenimiento estos que por ley le corresponden a la arrendataria, de acuerdo lo preceptuado en el artículo 1998 y 2029 de código civil para garantizar dicha conservación y se comprometen a devolverlo al **ARRENDADOR** en el mismo estado pintado en que ha sido recibido, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Los daños resultantes del maltrato o descuido durante su tenencia serán de cargo del **ARRENDATARIO**. Si dichos arreglos no se hicieren, **EL ARRENDADOR** queda facultado para hacerlos por su cuenta a cargo, del **ARRENDATARIO** y cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, las cuales prestaran merito.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del **ARRENDADOR**, las que se señalan a continuación: a)- Entregar al **ARRENDATARIO** el Inmueble con las especificaciones descritas en el presente Contrato. b)- Mantener el Inmueble en su estructura en estado de servir para el fin que ha sido arrendado. c)- Librar al **ARRENDATARIO** de toda turbación o embarazo en el goce del Inmueble. d)-





ELLADO
RICADO

Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato. e)- reconocer todos los derechos que por disposición de la ley tiene el arrendatario.

DECIMA QUINTA: SERVICIOS PUBLICOS. El inmueble arrendado cuenta con los servicios públicos de: energía eléctrica, acueducto y gas a Paz y Salvo y cualquier otro adicional que quede relacionado en el inventario de entrega, los cuales serán pagados en su totalidad por **LA ARRENDATARIA**. Los servicios de carácter privado, tales como antena parabólica, televisión satelital o por cable, Internet, o cualquier otro, serán responsabilidad directa y exclusiva de **LA ARRENDATARIA**, sobre lo cual **EL ARRENDADOR** no confiere solidaridad alguna en su costos de servicio **PARAGRAFO PRIMERO:** Si **LA ARRENDATARIA** no cancelare en su oportunidad los servicios a su cargo y como consecuencia de ello las respectivas Empresas Publicas suspendieran y/o retiraren los Contadores correspondientes, este hecho será causa de terminación del Contrato por parte del **ARRENDADOR**.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento exigir a **LA ARRENDATARIA** válidamente, que acredite los pagos a que se refiere esta clausula, y **EL ARRENDADOR**, abstenerse de recibir los cánones de arrendamiento. Hasta comprobar la cancelación efectiva de los valores que se estén adeudando, como quiera que el pago oportuno es una obligación inseparable del pago mensual del arrendamiento. **PARAGRAFO TERCERO:** Si a la terminación del contrato quedaren valores pendientes por concepto de servicios, estos podrán ser exigidos ejecutivamente por **EL ARRENDADOR** sin necesidad de requerimiento. **PARAGRAFO CUARTO: LA ARRENDATARIA** se obliga a presentar en la oficina del **ARRENDADOR** con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la restitución del inmueble, cualquiera sea la causa de la terminación del contrato, las dos (2) ultimas facturas canceladas de servicios públicos con el objeto de determinar el valor del servicio causado y pendiente de cobro, el cual deberá cancelar, **LA ARRENDATARIA** antes de entregar el inmueble, sin perjuicio de los ajustes que deban hacerse cuando se reciban las correspondientes facturas.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL, El incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA** de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, la constituye en deudor de **EL ARRENDADOR** por una suma equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento, vigentes al momento de presentarse el incumplimiento, que este podrá exigirles inmediatamente a titulo de pena, sin menoscabo de su derecho a la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta, a exigirles la entrega del inmueble y el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo y sin que sea necesario requerimiento alguno podrá proponer la acción ejecutiva. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y **LA ARRENDATARIA** Y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado y judicial



para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada del contrato de arrendamiento.

DECIMA SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente a **LA ARRENDATARIA** y/o a sus codeudores solidarios, el pago de la clausula penal estipulada, los derivados por daños y perjuicios, los cánones de arrendamientos, servicios públicos adeudados, así como cualquier otra surna a cargo de **LA ARRENDATARIA**, para lo cual bastara la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR**, que no podrá ser desvirtuada por **LA ARRENDATARIA**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DECIMA OCTAVA: REQUERIMIENTOS: Además de los requerimientos enunciados En las clausulas anteriores, **LA ARRENDATARIA** y los deudores solidarios, Renuncian expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido en mora que tratan los artículos 2007 del código civil y articulo 423 de código general del proceso, relativos a la constitución en mora, para poder oponerse al juicio se obligan a consignar el total de los cánones adeudados y las facturas que se adeuden de los servicios públicos. **PARAGRAFO: LA ARRENDATARIA**, renuncia a cualquier pretensión de reconocimiento a su favor por concepto de mejoras o adecuaciones realizadas en el Inmueble, incluida la pretensión de reconocimiento de cualquier valorización generada en el Inmueble. Así mismo, **LA ARRENDATARIA** renuncia a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o goodwill a la terminación del presente Contrato.

DECIMA NOVENA: CESION del ARRENDADOR: **LA ARRENDATARIA** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que haga **EL ARRENDADOR** de los derechos que emanan del presente contrato, lo cual producirá todos los efectos de ley, a partir de la fecha de la comunicación certificada enviada a **LA ARRENDATARIA**.

VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACION: A favor del **ARRENDADOR** serán las siguientes: **a)** Cesión o subarriendo. **b)** Cambio de destinación del inmueble. **c)** El no pago del canon dentro del término previsto en este contrato. **d)** La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. **e)** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador y de las autoridades competentes. **f)** La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios, siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. **g)** las demás previstas en la Ley.

VIGESIMA PRIMERA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD: **EL ARRENDADOR** no asume Responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **LA ARRENDATARIA**, pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo o cualquiera proveniente de fuerza mayor o caso fortuito.



VIGESIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE, Al suscribir el presente contrato **LA ARRENDATARIA** faculta expresamente al **ARRENDADOR**, para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o mas, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física, del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA TERCERA: RESTITUCION DEL INMUEBLE: Una vez terminado el presente contrato, **LA ARRENDATARIA** deberá entregarlo al **ARRENDADOR** a entera satisfacción, la cual no se entenderá surtida mientras no se acredite el pago de los cánones de arrendamiento, servicios públicos, causados a cargo de **LA ARRENDATARIA** hasta la fecha de entrega.

VIGESIMA CUARTA: LA ARRENDATARIA, autoriza expresamente al **ARRENDADOR** y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relaciona con este contrato o que dé él se derive.

VIGESIMA QUINTA: GASTOS, Los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato y sus eventuales prorrogas o renovaciones, tales como, tramitación de estudio, papeles de seguridad, impuesto de timbre, etc., serán cancelados en su totalidad por **LA ARRENDATARIA**.

VIGESIMA SEXTA: CODEUDORES SOLIDARIOS, Los suscritos **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.156.923 de Pereira (Risaralda) y **LUIS ALBERTO MONCALEANO GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.287.049 de Cali (Valle), por medio del presente documento me declaro deudor del **ARRENDADOR**, en forma solidaria e indivisible, junto con **LA ARRENDATARIA**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el termino inicialmente pactado, como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas y hasta la restitución real del inmueble al **ARRENDADOR**, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, clausulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR**, a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de Requerimientos privados ni judiciales a los cuales renunciamos expresamente, toda la obligación derivada del presente contrato la asume exclusivamente **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA** y sus respectivos codeudores solidarios. En caso de abandono del inmueble los codeudores solidarios pueda hacer entrega validamente del inmueble al **ARRENDADOR**, o quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto, **LA ARRENDATARIA**, otorga poder amplio y suficiente a los codeudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato, Así mismo aceptamos desde ahora, cualquier cesión a traspaso que **EL ARRENDADOR** haga respecto de



presente contrato. y aceptarnos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío de correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma.

VIGESIMA SEPTIMA: DIRECCION PARA NOTIFICACIONES, para efectos de notificaciones y envío de toda clase de correspondencia contractual, judicial o extrajudicial, se podrá hacer a cualquiera de las direcciones anotadas a la firma de cada uno de los contratantes, quienes adicionalmente se comprometen a informar inmediatamente cualquier cambio de dirección o domicilio, adicionalmente, para las notificaciones a **LA ARRENDATARIA** y a los **CODEUDORES SOLIDARIOS**, se establece la dirección del inmueble arrendado.

VIGESIMA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS: Por parte de la **ARRENDATARIA:** a).- **LA ARRENDATARIA** manifiesta y declara que como persona natural no tiene impedimento para suscribir el presente Contrato. b).- **LA ARRENDATARIA** manifiesta y declara que no tiene ningún conflicto de interés que la inhabilite para suscribir el presente Contrato. c).- **LA ARRENDATARIA** manifiesta y declara que no tiene ningún proceso judicial, extrajudicial o arbitral en curso o pendiente que afecte su capacidad financiera para suscribir el presente Contrato. d).- **LA ARRENDATARIA** manifiesta y declara que los aumentos de la renta se efectuarán en la forma establecida en la **Ciáusula sexta** del presente Contrato, independientemente del avalúo comercial que de tiempo en tiempo pueda realizarse sobre el Inmueble. e).- **LA ARRENDATARIA** manifiesta y declara que asumirá todos los costos de daños internos en la propiedad que sean ocasionados por sus empleados o dependientes. f).- **LA ARRENDATARIA** manifiesta y declara aceptar que el **ARRENDADOR** no será responsable de ningún reclamo que pueda llegar a tener por alguno de sus clientes con ocasión de sus hechos u omisiones comerciales.

TRIGESIMA: MEJORAS Y ADECUACIONES. REPARACIONES: La parte **ARRENDATARIA**, está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar, tales como arreglos de goteras, grifería, servicios sanitarios, desagües, enlucimiento de paredes, techos, pisos, y fachada, reposición en vidrios rotos, conservación de llaves, cerraduras de las puertas, instalaciones eléctricas, reparación de la planta del yacusi, planta del baño turco, puertas eléctrica garaje, calentadores eléctricos de agua, reparación del sistema de seguridad, mantenimiento de jardines, etc, reparaciones y mantenimiento estos que por ley le corresponden a la arrendataria, de acuerdo lo preceptuado en el artículo 1998 y 2029 de código civil para garantizar dicha conservación y se comprometen a devolverlo al **ARRENDADOR** en el mismo estado en que ha sido recibido, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **EI ARRENDADOR** no estará obligado a reembolsar ningún costo por las mejoras, variaciones o adecuaciones realizadas en el Inmueble **PARRAGRAFO PRIMERO:** Cualquier seguridad, accesorio adicional que la parte **ARRENDATARIA** instale en las puertas, ventanas, o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas etc, no las podrá retirar y quedarán de propiedad



RECIBIDO
21/06/2023

RUBRICADO
09/11/2010

NOTARIA
JAVIER FRANCISCO SILVA

de la parte **ARRENDADORA** sin que haya lugar a reconocimiento de ~~sumas alguna~~ por este concepto. Será por cuenta de la **ARRENDATARIA** el ejecutar las obras e instalaciones para el funcionamiento y decoración del Inmueble, guardando armonía.

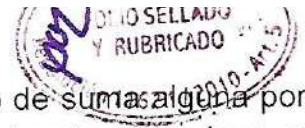
PARRAGRAFO SEGUNDO: Los daños resultantes del maltrato o descuido durante su tenencia serán de cargo de la **ARRENDATARIA**. Si dichos arreglos no se hicieron, **EL ARRENDADOR** queda facultado para hacerlos por su cuenta a cargo, del **ARRENDATARIO** y cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, las cuales prestaran merito.

TRIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Las Partes dejan expresa constancia que ratifican y aceptan todas y cada una de las estipulaciones recogidas en este Contrato, las cuales constituyen un contrato mercantil indivisible, que se rige por las leyes colombianas en materia civil y comercial, celebrando el presente contrato por mutuo interés y beneficio de ellas.

TRIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia que surja en la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, incluyendo su existencia, validez, cumplimiento u oponibilidad, se resolverá de la siguiente forma: a) primero deberá agotarse conciliación amigable ante la cámara de comercio de Cali, de no llegarse a un arreglo se procederá instaurar proceso judicial de restitución de tenencia del Inmueble y el Proceso Ejecutivo Singular, procesos que serán de competencia de los jueces de la jurisdicción ordinaria.

TRIGESIMA TERCERA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. Las Partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al presente Contrato, sólo se podrá efectuar mediante documento escrito. Dicho documento escrito será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma valida adiciones o modificaciones al presente Contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquier acuerdo verbal o conductas desplegadas por las Partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del presente Contrato.

TRIGECIMA CUARTA: RENUNCIA A DERECHOS E INTEGRALIDAD DEL CONTRATO. Ninguna omisión, demora o acción de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso bajo este Contrato, podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad o recurso, en particular y en un momento en concreto, no será considerada como una renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que la Parte pueda tener en el futuro, sino expresamente sobre el tema objeto de la renuncia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el objeto del Contrato, igualmente las Partes acuerdan que, con posterioridad a la fecha



①

2010-Mn

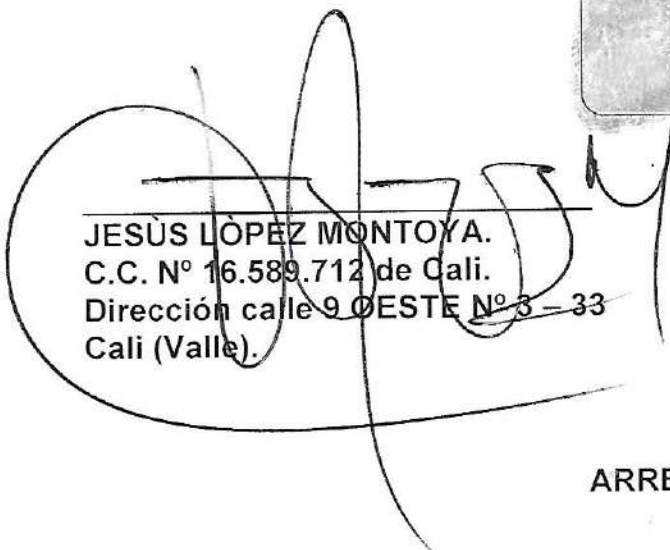
RUBRICADO
162612010

de este Contrato, utilizaran sus mejores esfuerzos para cooperar una con la otra en el otorgamiento de cualquier documento o acto necesario o conveniente para la ejecución y consumación de las obligaciones contempladas en este Contrato. Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida o no se pudiese hacer exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes del Contrato no se entenderán invalidadas y se harán valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que el Contrato no se pueda ejecutar sin la disposición declarada invalida o que no se pueda hacer exigible.

Para constancia se firma en Cali, a los treinta (30) días del mes de Agosto de 2019, reconociendo firma y contenido ante notario, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

ARRENDADOR.




JESÚS LÓPEZ MONTOYA.
C.C. N° 16.589.712 de Cali.
Dirección calle 9 OESTE N° 3 - 33
Cali (Valle).

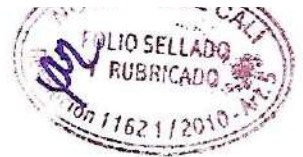

ANGELA RAMOS PARRA.
C.C. N° 31.266.892 de Cali.
Dirección CALLE 9 OESTE N° 3- 33
Cali (Valle.)

ARRENDATARIA.




DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA.
C.C. N° 38.600.717 de Cali.
Carrera 2B Calle 11 oeste - 120
Apto 402 Santa Terecita Cali
Celular 3137647864





CODEUDORES SOLIDARIOS.



Paula A. Castrillon

Luis Alberto Moncaleano

PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA
C.C. N°42.156.923 de Pereira (Risaralda)
Dirección carrera 24 C Oeste N° 6 – 218
Apto 203 Los Cristales Cali
Telefono 3780855 – Celular 3014390007

LUIS ALBERTO MONCALEANO GAVIRIA
C.C. N°16.287.049 de Cali (Valle),
Dirección carrera 24 C Oeste N° 6 – 218
Apto 203 Los Cristales Cali
Telefono 3780855 – Celular 3014392430

(Handwritten mark)



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Cali., 2019-08-28 10:17:35

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
ZAPATA GAVIRIA DIANA MILENA
Identificado con C.C. 38600717

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código: 4lgyv



X *(Signature)*
Firma compareciente

notaria 5 163-21ef29cf

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



46803

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, compareció:

LUIS ALBERTO MONCALEANO GAVIRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016287049 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41btq3kn2p6c
27/08/2019 - 17:29:57:891



----- Firma autógrafa -----

PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042156923 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



30re3eet6ubf
27/08/2019 - 17:30:14:207



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL**.



JAVIER FRANCO SILVA
Notario quince (15) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 41btq3kn2p6c



SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO PERSONA NATURAL
INMUEBLE SOLICITADO: APARTAMENTO CASA BARRIO MIRAFLORES DESTINACION COMERCIAL

NOMBRE COMPLETO: <u>Diana Milena Zapata Gaviria</u>			
OCUPACIÓN: <u>Comerciant K C</u>			
DOMICILIO ACTUAL: <u>Kra 2B calle 11 Dept - 120 Apto 402</u>			
TELEFONO:	CELULAR: <u>3137647864</u>	TEL. TRABAJO: <u>3872500</u>	
CASA PROPIA:	RENTADA: <u>x</u>	FAMILIAR:	OTROS:
ESTADO CIVIL:			
Nº DE PERSONAS QUE VIVIRAN EN EL APTO:		MENORES DE EDAD:	
NOMBRE Y TELEFONO DE ARRENDADOR ACTUAL: <u>Dora Johana Morales cel. 3165262891</u>			
CANON DE ARRENDAMIENTO QUE PAGA ACTUALMENTE: <u>3 350000</u>			
VERIFICACION ARRENDADOR: (Deje este espacio en blanco)			

DATOS LABORALES (PRIMER SOLICITANTE)	
EMPRESA DONDE TRABAJA: <u>Wol Working Online</u>	CARGO: <u>Gerente</u>
ANTIGÜEDAD:	TIPO DE CONTRATO:
NOMBRE DE JEFE INMEDIATO:	
DOMICILIO DE LA EMPRESA: <u>calle 24N + 2CN - 23</u>	
INGRESO MENSUAL: <u>10.000.000</u>	OTROS INGRESOS:
VERIFICACION LABORAL: (Deje este espacio en blanco)	

DATOS LABORALES (SEGUNDO SOLICITANTE)	
NOMBRE COMPLETO:	OCUPACIÓN:
EMPRESA DONDE TRABAJA:	CARGO:
ANTIGÜEDAD:	TIPO DE CONTRATO:
NOMBRE DE JEFE INMEDIATO:	
DOMICILIO DE LA EMPRESA:	
INGRESO MENSUAL:	OTROS INGRESOS:
VERIFICACION LABORAL: (Deje este espacio en blanco)	


REFERENCIAS PERSONALES (No Familiar)		
NOMBRE:	TELEFONO:	RELACION:
NOMBRE:	TELEFONO:	RELACION:

REFERENCIAS FAMILIARES		
NOMBRE: <u>Luz Stella Gaviria Tabares</u>	TELEFONO: <u>300 2607562</u>	PARENTESCO: <u>Madre</u>
NOMBRE: <u>Harison Zapata Gaviria</u>	TELEFONO: <u>300 7049531</u>	PARENTESCO: <u>hermano</u>

REFERENCIA COMERCIAL

DATOS DEL CODEUDOR		
NOMBRE COMPLETO:		
DIRECCION:	TELEFONO:	CELULAR:
PARENTESCO:	TIEMPO DE CONOCERLO:	
EMPRESA DONDE TRABAJA:	DIRECCION:	TELEFONO:
DIRECCION DEL INMUEBLE EN GARANTIA:		
BARRIO:	ESTRATO:	VALOR COMERCIAL:
Nº MATRICULA:	NOTARIA:	ESCRITURA:

Recuerde que el inmueble que quedará como garantía no debe tener hipoteca, prenda, afectación familiar o similares


 Firma Solicitante(s)

SOLICITANTE

ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONALICA DE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO. 38600717

ZAPATA GAVIRIA
APELLIDOS

DIANA MILENA
NOMBRES

Diana Milena Zapata

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1982

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

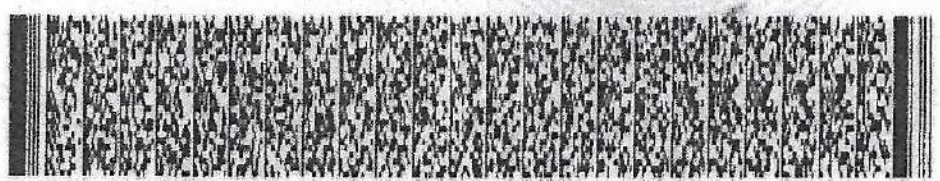
1.60
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

23-OCT-2000 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65091952-F-0038600717-20010706

02355-01185A 02 098664893

2. Concepto: 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14489069783



(415)770721249984(8020)0000014489069783

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 2 2 6 5 9 2

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

31. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S.

36. Nombre comercial:

W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S.

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Valle del Cauca

40. Ciudad/Municipio:

Cali

0 0 1

41. Dirección principal

CL 24 NORTE 2 C N 23 BRR SAN VICENTE

42. Correo electrónico:

milnagaviria2016@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 3 7 6 4 7 8 6 4

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1		
6, 2, 0, 1	2 0 1 8 1 0 2 4	6, 2, 0, 2	2 0 1 8 1 0 2 4	7 4 9 0 6 1 9 0			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	7	1	1	1	4																				

75- Imppto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20				57. Modo			
															58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 8 1 0 3 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CUARTAS BUSTAMANTE ELIANA

985. Cargo: AUXILIAR DE REGISTRO

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14489069783



(415)7707212489984(8020)0000014489069783

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
9 0 1 2 2 6 5 9 2 - 8

6. DV: 8

12. Dirección seccional
Impuestos de Call

14. Buzón electrónico
5

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza: 2
65. Fondos:
68. Sin personería jurídica:

63. Formas asociativas: 1 2
66. Cooperativas:
69. Otras organizaciones no clasificadas:

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados:
67. Sociedades y organismos extranjeros:
70. Señalado: 1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0, 4	
72. Número:		
73. Fecha:	2 0 1 8 1 0 2 2	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro:	0, 3	
76. Fecha de registro:	2 0 1 8 1 0 3 0	
77. No. Matrícula mercantil:	0 0 0 1 0 3 2 8 9 4	
78. Departamento:	7 6	
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	
Vigencia:		
80. Desde:	2 0 1 8 1 0 2 2	
81. Hasta:	9 9 9 9 1 2 3 1	

82. Nacional:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 0 0 %
83. Nacional público:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 %
84. Nacional privado:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 0 0 %
85. Extranjero:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 %
86. Extranjero público:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 %
87. Extranjero privado:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV:
			-
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14489069783



(415)7707212489984(8020)0000014489069783

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 2 2 6 5 9 2

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

Representación

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	109. DV 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 8 1 0 3 0
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	101. Número de identificación: 3 8 6 0 0 7 1 7	102. DV
103. Número de tarjeta profesional:		
104. Primer apellido ZAPATA	105. Segundo apellido GAVIRIA	106. Primer nombre DIANA
107. Otros nombres MILENA		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL	109. DV 1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 8 1 0 3 0
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	101. Número de identificación: 1 0 0 4 7 5 3 1 8 6	102. DV
103. Número de tarjeta profesional:		
104. Primer apellido ZAPATA	105. Segundo apellido GAVIRIA	106. Primer nombre HARRISON
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación:	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV
103. Número de tarjeta profesional:		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación:	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV
103. Número de tarjeta profesional:		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14489069783



5. Número de identificación tributaria (NIT):

9 0 1 2 2 6 5 9 2

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento:

Establecimiento de comerci

0 2

161. Actividad económica:

Actividades de desarrollo de sistem

6 2 0 1

162. Nombre del establecimiento:

W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S.

163. Departamento:

Valle del Cauca

7 6

164. Ciudad/Municipio:

Cali

0 0 1

165. Dirección:

CALLE 24 NTE. NRO. 2CN - 23

166. Número de matrícula mercantil:

0 0 0 1 0 3 2 8 9 5

167. Fecha de la matrícula mercantil:

2 0 1 8 1 0 3 0

168. Teléfono:

3 1 3 7 6 4 7 8 6 4

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 14 MAYO 2019 12:26:02 PM

RADICACIÓN No: 20190295300-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819XAWJ70

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL SÁBADO 13 DE JULIO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: W.O.L. WORKING' ON LINE S.A.S. ✓
NIT. 901226592-8
DOMICILIO: CALI

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 1032894-16 ✓
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 30 DE OCTUBRE DE 2018
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 03 DE MAYO DE 2019
ACTIVO TOTAL: \$100.000.000
GRUPO NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 1 # 61 - 19
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3137647864
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: milenagaviria2016@gmail.com ✓

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 1 # 61 - 19
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3137647864
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: milenagaviria2016@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIUU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

J6201 ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA

J6202 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS

OTRAS ACTIVIDADES

M7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

J6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 17533 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1) LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS QUE SE RELACIONEN CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CUYO MERCADO PRINCIPAL ES EL ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS Y COMERCIO EN GENERAL.
- 2) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA, MAQUINARIA Y EQUIPOS TECNOLOGICOS: LA CUAL COMPRENDE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS DIVERSAS, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, EQUIPOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE OFICINA, TECNOLOGÍAS DE PUNTA DIRIGIDAS PRINCIPALMENTE AL APROVECHAMIENTO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y MATERIAS PRIMAS QUE PUEDAN SER APROVECHADAS Y TRANSFORMADAS POR LA INDUSTRIA COLOMBIANA Y/O EXTRANJERA.
- 3) NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES EN BOLSA: LA CUAL COMPRENDE LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, SEA QUE SE NEGOCIEN EN BOLSA DE VALORES O FUERA DE ELLAS Y LA INVERSIÓN EN ACCIONES DE SOCIEDADES QUE COTICEN EN BOLSA DE VALORES.
- 4) INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y/O S.A.S.: LA CUAL INCLUYE FORMAR PARTE COMO ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA O S.A.S. Y PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS C POR ACCIONES SIMPLIFICADA, QUE EN ALGUNA FORMAN TIENDAN A ASEGURARA LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ LA



SOCIEDAD, ESTABLECER VÍNCULOS COMERCIALES CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y CONSTITUIR FILIALES DE LA SOCIEDAD EN EL EXTERIOR.

PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA PRESENTE CLAUSULA, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$500.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 5.000
VALOR NOMINAL: \$100.000
CAPITAL SUSCRITO: \$100.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.000
VALOR NOMINAL: \$100.000
CAPITAL PAGADO: \$100.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.000
VALOR NOMINAL: \$100.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL -GERENCIA-: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN SE DENOMINARA GERENTE Y TENDRÁ UN (1) SUPLENTE A SABER: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, TAMBIÉN DENOMINADO EL GERENTE SUPLENTE.

PARAGRAFO: EN CASO DE INCAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUIEN LO REMPLAZARA EN TODAS FUNCIONES, HASTA QUE AQUEL SE RECUPERE DE LA INCAPACIDAD QUE LE SOBREVINO.

EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TAMBIÉN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

EN AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE), ESTE SERÁ REMPLAZADO, POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018
INSCRIPCIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2018 NÚMERO 17533 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA ✓
C.C.38600717

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

HARRISON ZAPATA GAVIRIA
C.C.1004753186

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, A EXCEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE CONVENIO, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAÍCES, PARA LO CUAL REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, IMPARTIDA CON EL VOTO FAVORABLE DE UNO O VARIOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNIÓN.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018
INSCRIPCIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NRO. 17533 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

CONTROLANTE: DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA
C.C. 38600717
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

SUBORDINADA: W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S.
NIT: 901226592-8
DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS QUE SE RELACIONEN CON EL COMERCIO ELECTRONICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CUYO MERCADO PRINCIPAL ES EL ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS Y COMERCIO EN GENERAL.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PRESUPUESTO LEGAL QUE DA LUGAR A LA SITUACIÓN DE CONTROL. PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S.
MATRÍCULA NÚMERO: 1032895-2 FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 03 DE MAYO DE 2019
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL 1 # 61 - 19
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
J6201 - ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS)
J6202 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS
M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 HORA: 12:26:02 PM



Cámara de
Comercio de
Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MARTES 14 MAYO 2019 12:26:02 PM

D. M. Z.

Respuesta automática: CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y REMITO POLIZA JUDICIAL - PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA - Rad. 2023- 00428-00

Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 4:56 PM

Para:ALBERTO RIVERA <josealbertoriveravalencia@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
Diligencia y Lealtad



Dra.
Lina Maritza Muñoz Arenas
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref.	Rad. 2023- 00428-00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – MENOR CUANTIA
Dte. JESUS LOPEZ MONTOYA	C.C. # 16.589.712
Ddo. DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA	C.C. # 38.600.717

JOSÉ ALBERTO RIVERA VALENCIA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de mandatario judicial del actor, respetuosamente y en consideración a que:

PRIMERO: Se encuentra acreditada la **NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO** a la demandada de la referencia el **28 de junio de 2.023** conforme a las previsiones de los artículos 290 y s.s. del C.G.P. en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022 por medio de **MENSAJE DE DATOS** enviado al Correo electrónico milenagaviria2016@gmail.com y el termino para **CONTESTARLA, PROPONER EXCEPCIONES O RECURSOS** sobre la misma se encuentra vencido.

SEGUNDO: De igual forma Se aporto **POLIZA JUDICIAL** exigida para garantizar posibles perjuicios que una decisión judicial pudiese ocasionar a terceros.

TERCERO: La causa medular de la solicitud de **TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y **LA ORDEN DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** es la mora y ahora **EL NO PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**, cosa que frontalmente se presenta desde el mes de enero de 2.023 acumulándose a la fecha de hoy, un detrimento patrimonial a mi mandante por este concepto en una suma superior a los **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000)** y por la suspensión y corte de los servicios públicos del mismo inmueble por estar



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA

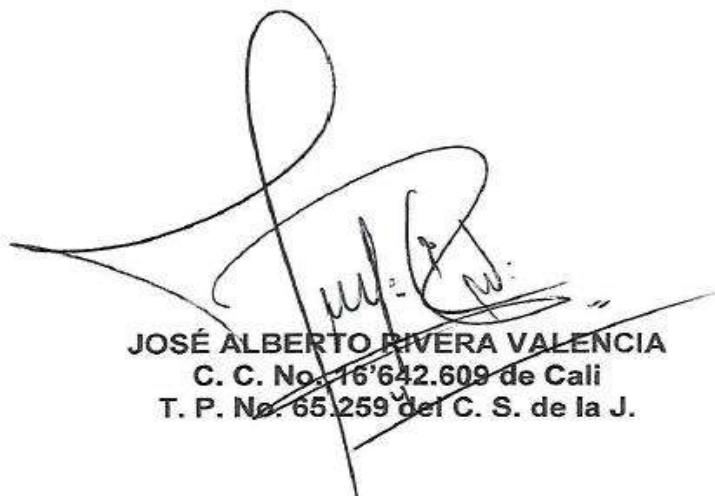
ABOGADO TITULADO

Diligencia y Lealtad

debiendo la arrendataria a las empresas prestadoras una suma superior a los **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**).

Por tales razones, encarecidamente solicito de su señoría; se le dé **IMPULSO AL PROCESO** a fin de continuarlo y con ello de manera célere poner fin a esta insufrible circunstancia contractual.


De la Señora Juez, atentamente,



JOSÉ ALBERTO RIVERA VALENCIA
C. C. No. 16'642.609 de Cali
T. P. No. 65.259 del C. S. de la J.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali

MAIL: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195

Respuesta automática: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL - PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - Rad. 2023-00428-00

Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 11:39 AM

Para:ALBERTO RIVERA <josealbertoriveravalencia@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACIÓN No. 2023-00428

A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer, informándole que la parte demandada quedó notificada de la siguiente forma:

- La Parte demandada **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717** se notificó personalmente de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 04 de julio de 2023 (archivo 004 expediente digital folio 04) quien guardó silencio dentro del término legal, para contestar y proponer excepciones. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada para dicho trámite, es la proporcionada en el escrito de la demanda, informando que fue obtenida del formato de solicitud de arrendamiento, así como del Rut y Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Working Online S.A.S, donde funge como representante legal (archivo digital 004 folios 34-43).

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

SENTENCIA No. 029

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JESUS LOPEZ MONTOYA C.C. 16.589.712
DEMANDADO: DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717
RADICADO: 760014003009 2023 00428 00

Agotado el trámite de la instancia se procede a dictar sentencia, en virtud a no haberse presentado oposición en el término del traslado de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

El 29 de mayo de 2022, la parte demandante JESUS LOPEZ MONTOYA C.C. 16.589.712, a través de apoderado judicial promovió demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717 para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 24B Oeste No. 2Oeste-04, del barrio Miraflores de esta ciudad, suscrito el 30 de agosto de 2019; se ordene la restitución del inmueble, y se conde en costas de la instancia a los demandados.

Como fundamento de sus pretensiones manifiesta la parte actora que el 30 de agosto de 2019 celebró contrato, en calidad de arrendador y DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717 en calidad de arrendataria respecto de un bien inmueble ubicado en carrera 24B Oeste No. 2Oeste-04, del barrio Miraflores de esta ciudad, cuyo canon de arrendamiento se pactó en la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) M.Cte.

La parte actora cimentó el incumplimiento de los demandados en la falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.

La parte demandada DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA, fue debidamente notificada del auto que admite la demanda, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 04 de julio de 2023, tal como consta en el archivo digital 004, sin que, la demandada contestara la demanda, ni propusiera excepciones, siendo procedente proferir sentencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 384 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero considerar que concurren en el presente asunto los reconocidos presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, requisitos imperiosos que regulan la constitución y legal desarrollo formal de la relación jurídico-procesal. Así también, que no se presenta vicio alguno capaz de generar nulidad que debiera ser puesta en conocimiento de la parte afectada o que pudiere declararse oficiosamente.

De igual modo, observados los presupuestos jurídico-procesales para la correcta conformación del litigio, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso y competencia del juzgador para resolver de fondo la cuestión debatida, no se advierten causales de nulidad que puedan afectar la validez de lo actuado.

A la demanda se anexó como documento útil para la prosperidad de las pretensiones Copia Auténtica del contrato de arrendamiento pactado a término de un año, con fecha de iniciación 01 de septiembre de 2019, suscrito entre JESUS LOPEZ MONTOYA y ANGELA RAMOS PARRA en calidad de arrendadores y DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA como arrendataria, siendo objeto de arrendamiento inmueble ubicado en la carrera 24B Oeste No. 2Oeste-04, del barrio Miraflores de esta ciudad.

El contrato de arrendamiento es esencialmente consensual; en virtud de que se perfecciona por el simple acuerdo entre las partes sobre la cosa arrendada y el precio. Nuestra ley positiva define de manera general el contrato de arrendamiento en el artículo 1973 de C. Civil; como el acuerdo de voluntades cuyo objeto es la entrega de un bien para su uso y goce por una de las partes y el pago de un precio determinado por la otra.

Significa lo anterior que el susodicho contrato es consensual, pudiendo ser verbal o escrito sin solemnidades para su existencia y validez.

La no cancelación de los cánones por parte del arrendatario se encuentra determinada en la cláusula vigésima del contrato como causal para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato.

En la presente causa tenemos que se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales del contrato; ello con la prueba documental anexa a la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, y en los términos relacionados por la parte actora en los hechos de la demanda.

La acción de restitución del bien inmueble arrendado que aquí se ejercita por la parte actora, es el medio judicial que la ley reconoce a todo arrendador para hacer efectiva la entrega o restitución de los bienes dados en arrendamiento.

Por su parte, la demandada tuvo la oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa en los términos especiales de la legislación civil, para contrarrestar y oponerse a las pretensiones del demandante, facultad que en este evento no ejerció y ante su silencio se presumen ciertos los hechos expuestos en el libelo introductorio.

Así las cosas, no habiéndose propuesto excepciones ni oposición a las pretensiones y habiéndose aportado prueba documental del contrato de arrendamiento, corresponde al Despacho proferir sentencia que declare la terminación del mismo y la restitución del bien en los términos del numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, dando así viabilidad a las pretensiones del demandante, teniendo en cuenta que este proceso tiene como finalidad principal la terminación del contrato y la restitución del bien arrendado a su arrendador o propietario.

Por otra parte, como quiera que no se allegó el pago de la caución fijada por este despacho, mediante providencia calendada el 23 de junio de 2023, se negarán las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Novena Civil Municipal de Cali**, administrado Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por incumplimiento en el pago de los cánones mensuales, el contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda, suscrito el 30 de agosto de 2019, entre JESUS LOPEZ MONTOYA y ANGELA RAMOS PARRA en calidad de arrendador y DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717 como arrendataria, siendo objeto de arrendamiento inmueble ubicado en carrera 24B Oeste No. 2Oeste-04, del barrio Miraflores de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR a la arrendataria DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, proceda a la entrega voluntaria del bien arrendado ubicado en la carrera 24B Oeste No. 2Oeste-04, del barrio Miraflores de la ciudad de Cali, al arrendador JESUS LOPEZ MONTOYA o quien sus derechos represente, so pena de comisionarse su entrega a la autoridad pertinente, si es del caso con apoyo de la fuerza pública.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijase como agencias en derecho a cargo de los demandados, la suma de \$2.913.120.00 (artículo 366 del Código General del Proceso). Téngase en cuenta en su liquidación.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez agotados los ritos secretariales.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 139 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 05 de septiembre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c4a9b55003245bc9eef15af6cc79cc33d6728bc86b56ea72b55fc22d1cc**

Documento generado en 04/09/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



Doctora
Lina Maritza Muñoz Arenas
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref. **Rad. 2023- 00428-00**
PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Dte. Jesús López Montoya C.C. # 16.589.712
Dda. Diana Milena Zapata Gaviria C.C. # 38.600.717

En mi calidad de apoderado del demandante, encontrándome dentro del término de ejecutoria de la **SENTENCIA No. 029** del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que pone fin al proceso de la referencia, notificada en el estado No. 139 del 05 de septiembre de 2023 y en consideración a que:

- Con fundamento en el inciso 11 de tal providencia que literalmente expresa:

“Por otra parte, como quiera que no se allegó el pago de la caución fijada por este despacho, mediante providencia calendarada el 23 de junio de 2023, se negarán las medidas cautelares solicitadas”.

- El despacho en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la misma resolvió:

“CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva”.

Respetuosamente reitero a la Señora Juez mediante este escrito con fundamento en las previsiones del artículo 590 del C.G.P, que se decreten las **MEDIDAS CAUTELARES** pedidas con la demanda inicial, consistentes en:

PRIMERO: Se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali ordenando el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes muebles (**DINERO EN EFECTIVO**) que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Radicación No. **Rad. 2023- 00171-00** y se hallen en:

La **Cuenta De Ahorro No. 82100023951** del Banco Colombia. Sucursal Granada de Cali.



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



Los anteriores bienes muebles, los denunció bajo **LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** como de propiedad de la demandada **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.600.717**.

SEGUNDO: Se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali ordenando el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes muebles (**DINERO EN EFECTIVO**) que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Radicación No. **Rad. 2023- 00171-00** y se hallen en:

La **Cuenta De Ahorro No. 81298613018** del Banco Colombia. Sucursal Chipichape de Cali.

Los anteriores bienes muebles, los denunció bajo **LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** como de propiedad de la demandada **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.600.717**.


TERCERO: Se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali ordenando el embargo y secuestro de los remanentes de los derechos de dominio que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Radicación No. **Rad. 2023- 00171-00** y le correspondan a la demandada señora **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.156.923**, dentro del Bien Inmueble (Apartamento) ubicado en la **KR 24C # 6OESTE-218 AP 203** de la ciudad de Cali, inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-247599**.

CUARTO: Se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali ordenando el embargo y secuestro de los remanentes de los derechos de dominio que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Radicación No. **Rad. 2023- 00171-00** y le correspondan a la demandada señora **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.156.923**, dentro del Bien Inmueble (Garaje) ubicado en la **KR 22 #7A OESTE-217 GA16** de la ciudad de Cali, inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-247589**.

QUINTO: Se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali ordenando el embargo y secuestro de los remanentes de los derechos de dominio que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Radicación No. **Rad. 2023- 00171-00** y le correspondan a la demandada señora **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.156.923**, dentro del Bien Inmueble (Garaje) ubicado en la **KR 22 #7A OESTE-217 GA17** de la ciudad de Cali, inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-247590**.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



SEXTO: Se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali ordenando el embargo y secuestro de los remanentes de los derechos de dominio que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Radicación No. **Rad. 2023- 00171-00** y le correspondan a la demandada señora **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.156.923**, dentro del Bien Inmueble (Lote de terreno 10A-1) ubicado en zona rural del municipio de Buga, inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **373-109754**.

SEPTIMO: Se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali ordenando el embargo y secuestro de los remanentes de los derechos de dominio que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de Radicación No. **Rad. 2023- 00171-00** y le hayan sido puestos a disposición por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que los tienen a su disposición dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL con RADICACION No. 2021-00365-00** que se adelanta en contra de la señora **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.156.923**.

Todo lo anterior hasta el doble de la obligación principal incluyendo los respectivos intereses.


Los anteriores bienes muebles, los denuncio bajo **LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** como de propiedad de la demandada **PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.156.923**.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

1. En acatamiento a lo dispuesto por su despacho, el suscrito adquirió la **POLIZA JUDICIAL No. C100073501** expedida por la compañía de Seguros Mundial Nit. 860.037.013-6 el día **26/06/2.023** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 Ibidem. Tal y conforme lo exigiera el despacho en el ordinal **OCTAVO** del Auto Interlocutorio No. 1584 de veintitrés (23) de junio de 2.023.
2. A líneas del memorial dirigido al despacho con fecha **28/06/2.023** intitulado **Constancia de notificación del auto admisorio de la demanda y Aporte de Póliza Judicial**, en el acápite de anexos se **RELACIONÓ:**

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Enl josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



Con la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, le fue enviada **COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** para surtir el traslado correspondiente.

- Aporto Certificado Electrónico del envío a milenagaviria2016@gmail.com expedido por el Representante Legal de **AM MENSAJES**.
- Escrito de **NOTIFICACION ENVIADO** debidamente cotejado.
- Copia del Auto Admisorio de la demanda debidamente Cotejado
- Anexos del escrito de Notificación debidamente cotejados.

Y

- Aporto **SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO PERSONA NATURAL** presentada por la demandada
- Copia de su **cedula de ciudadanía**.
- Copia de su **RUT** que la acredita como representante legal de la firma **W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S**
- Copia de **Certificado de Existencia y Representación Legal**.


APORTAR POLIZA JUDICIAL No. C100073501 expedida por la compañía de Seguros Mundial Nit. 860.037.013-6 el día 26/06/2.023 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 Ibidem. Tal y conforme lo exigiera el despacho en el **ordinal OCTAVO** del **Auto Interlocutorio No. 1584 de veintitrés (23) de junio de 2.023**.

3. El despacho **ACUSO EL RECIBO DE TAL MEMORIAL Y SUS ANEXOS** el miércoles **28/06/2.023 siendo las 4:56 P.M.**
4. Infortunadamente **POR IMPERICIA**, al procurar unir los archivos (**Memorial remisorio – Constancias de Notificación al demandado – Anexos de la Notificación – Copia del Auto Admisorio de la demanda y Póliza Judicial y la factura de compra**) enviados al despacho el día **28/06/2.023**, en la errada creencia de haberse incluido todo; en los 42 folios constitutivos de tal remisión, no quedaron incluidos **La Póliza Judicial Y La Factura De Compra**, no obstante a haberse relacionado TAL DOCUMENTO con todas sus especificaciones en el memorial con el cual se dio constancia de la ejecución de estos actos procesales.
5. Hasta la fecha en la cual se dicto la sentencia, de parte del despacho no recibí ninguna observación de tal irregularidad, pues de habérmela hecho conocer, esto se habría subsanado con la presentación de tal documento, máxime si fue comprada y en convicción errada, enviada al despacho, dentro del término otorgado para hacerlo.

Por estas razones ruego a usted señora juez, se digne conceder la presente petición y con ello evitar que queden sin resarcir los perjuicios que la demandada ha venido ocasionando a mi mandante con proceder descritos en los hechos de la demanda y que fueron descritos así:

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8º Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 3939577 – Celular  (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD



- **SEXTO:** No pago de los cánones de arrendamiento.
- **SEPTIMO:** Darle al inmueble una destinación diferente y Realizar construcciones en el inmueble arrendado sin autorización, que menoscaban el valor de la edificación, pues su demolición y reconstrucción cuesta millones de pesos, por lo que será del caso utilizar los servicios de un perito para que cuantifique los costos de tales obras.
- **OCTAVO:** Indemnización de perjuicios por violación de las cláusulas del contrato, esto consistente en haber ocasionado la desconexión y corte de los servicios públicos domiciliarios del inmueble y a la fecha estar adeudando \$15.054.639 a las empresas prestadoras.

ANEXOS

- . MEMORIAL PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES
- . ANEXO 1 - MEMORIAL REMISORIO ANTERIOR
- . ANEXO 2 - ACUSE DE RECIBO POR EL JUZGADO
- . ANEXO 3 - POLIZA DE SEGUROS FIRMADA
- . ANEXO 4 - FACTURA DE PAGO DE LA POLIZA
- . ANEXO 5 - COPIA FACTURA SERVICIOS PUBLICOS

Para efectos de garantizar los eventuales perjuicios que se ocasionaren con la medida cautelar solicitada, **ME PERMITO APORTAR AL DESPACHO, LA PÓLIZA DECRETADA.**

De la señora Juez, atentamente,

JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
C. C. No. 16'642.609 de Cali
T. P. No. 65.259 del C. S. de la J.

Oficina: Carrera 5 #12-16 – 8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali.

Ent josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Tel. 3939577 – Celular (315) 5175812 – (318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA

ABOGADO TITULADO
DILIGENCIA Y LEALTAD




Dra.
Lina Maritza Muñoz Arenas
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref.	Rad. 2023- 00428-00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – MENOR CUANTIA
Dte. JESUS LOPEZ MONTOYA	C.C. # 16.589.712
Ddo. DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA	C.C. # 38.600.717

JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderado de la parte actora, muy respetuosamente por el presente escrito me permito **DEJAR CONSTANCIA** de:

1. Haber surtido hoy 28/06/2.023 de acuerdo a lo dispuesto por su honorable despacho mediante el **ordinal TERCERO** del **Auto Interlocutorio No. 1584 de veintitrés (23) de junio de 2.023 notificado en el Estado No. 098 del veintiséis (26) de junio de 2.023**. La **NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO** a la demandada de la referencia conforme a las previsiones de los artículos 290 y s.s. del C.G.P. en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022 por medio de **MENSAJE DE DATOS** enviado al Correo electrónico milenagaviria2016@gmail.com como lugar donde recibe comunicaciones. Con la notificación del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, le fue enviada **COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS** para surtir el traslado correspondiente.
 - Aporto Certificado Electrónico del envío a milenagaviria2016@gmail.com expedido por el Representante Legal de **AM MENSAJES**.
 - Escrito de **NOTIFICACION ENVIADO** debidamente cotejado.
 - Copia del Auto Admisorio de la demanda debidamente Cotejado
 - Anexos del escrito de Notificación debidamente cotejados.
2. Que, en cumplimiento con la advertencia hecha en la parte final del inciso segundo de ídem **ordinal TERCERO**, respetuosamente se expresa que la dirección electrónica a la cual se envió la comunicación descrita, es la que la demandada **APORTO RELACIONADA** en los soportes entregados con la **SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO**

Oficina: Carrera 5 #12-16 –8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali
MAIL: josealbertoriveravalencia@hotmail.com
Cellular  (315) 5175812–(318) 7602195



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA

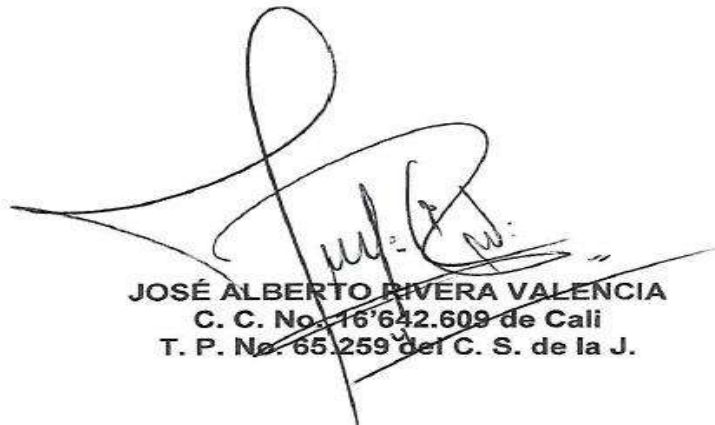
ABOGADO TITULADO

DILIGENCIA Y LEALTAD

entregada a mi mandante para optar a la celebración del Bien Inmueble que ahora se persigue en restitución. Para probar tal circunstancia:

- Aporto **SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO PERSONA NATURAL** presentada por la demandada
 - **Copia de su cedula de ciudadanía.**
 - **Copia de su RUT** que la acredita como representante legal de la firma W.O.L. WORKING ON LINE S.A.S
 - **Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal.**
3. **APORTAR POLIZA JUDICIAL No. C100073501** expedida por la compañía de Seguros Mundial Nit. 860.037.013-6 el día 26/06/2.023 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 Ibidem. Tal y conforme lo exigiera el despacho en el **ordinal OCTAVO** del **Auto Interlocutorio No. 1584 de veintitrés (23) de junio de 2.023.**


Del Señora Juez, atentamente



JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA
C. C. No. 16'642.609 de Cali
T. P. No. 65.259 del C. S. de la J.

Oficina: Carrera 5 #12-16 –8° Piso, Oficina 809 Edificio Suramericana - Cali

MAIL: josealbertoriveravalencia@hotmail.com

Cellular  (315) 5175812–(318) 7602195

**Respuesta automática: CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y REMITO
POLIZA JUDICIAL - PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE
MENOR CUANTIA - Rad. 2023- 00428-00**

Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 4:56 PM

Para:ALBERTO RIVERA <josealbertoriveravalencia@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
VA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: 1nwa0GteJSUKAsES21qjVw==

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS
05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D00I
05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R000000001

No. PÓLIZA	C100073501	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	10261105	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	26/06/2023	SUC. EXPEDIDORA	CALI
VIGENCIA DE LA POLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	LOPEZ MONTOYA, JESUS	No. DOC. IDENTIDAD	16.589.712
DIRECCIÓN	CLL 9 OESTE # 3 -33 OESTE BARRIO ARBOLEDA	TELÉFONO	3215845162

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO

DEMANDANTE: JESUS LOPEZ MONTOYA CC: 16589712

DEMANDADO: DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA CC: 38600717

APODERADO: JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA - CC 16642609
DIRECCION: CRA 5 #12-16 OF 809 - TELEFONO: 3155175812

ARTICULO: ART 384 NUM 7 INC 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (9) NOVENO

CIUDAD DE PROCESO: CALI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CAUCION JUDICIAL	\$ 7.000.000,00	\$ 245.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
GALEANO OREJUELA, VALERIA	AGENTES	100,00

PRIMA BRUTA	\$ 245.000,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 245.000,00
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 47.272,00
TOTAL A PAGAR	\$ 296.072,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 26/06/2023

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO. DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 O LINEA EN BOGOTÁ 327 47 12 /13.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUÑOZ - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52.646.070

[Firma Tomador]
TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AIF



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

ARTICULO VARIOS

VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUSR00000002-D00I

No. PÓLIZA	C100073501	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	10261105	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	26/06/2023	SUC. EXPEDIDORA	CAL I		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del	26/06/2023					N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

PROCESO: RESTITUCION VERBAL

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE RADICACION 760014003009 2023 00428 00 CONFORME CON EL ARTICULO 384 NUMERAL 7 DEL C.G.P EN CONCORDANCIA CON EL ART.590 NUMERAL 2 DEL C.G.P



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

10261105

Fecha de Facturación	26/06/2023
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	C100073501
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	26/07/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	248.800,00
IVA	47.272,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	296.072,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	LOPEZ MONTOYA, JESUS
CLL 9 OESTE # 3 -33 OESTE BARRIO ARBOLEDA	16589712
Intermediario	GALEANO OREJUELA, VALERIA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **26/07/2023** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

10261105

Fecha de Facturación	26/06/2023
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	C100073501
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	26/07/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	248.800,00
IVA	47.272,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	296.072,00

EFFECTIVO

\$

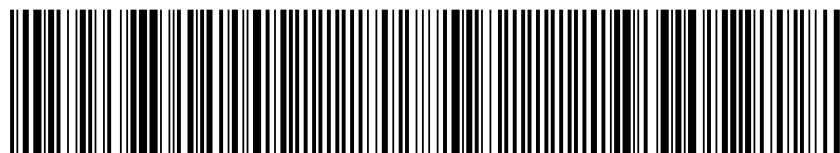
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	LOPEZ MONTOYA, JESUS
CLL 9 OESTE # 3 -33 OESTE BARRIO ARBOLEDA	16589712
Intermediario	GALEANO OREJUELA, VALERIA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000010261105(3900)000000296072(96)20230726

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990010261105(3900)000000296072(96)20230726

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES				
				

OPCIÓN 2

 BANCOS		
		
		

 CORRESPONSALES	
--	--

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CALI

Ruta 4007 26670
 Ciclo 4
 Mes Cuenta Agosto. 2023
 Periodo Facturacion JUN 23 a JUL 22
 Días Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 368593240
 Nro. Predial Nal. 760010100191100030108000000108

No. Pago
 Electrónico
295061283

Esta es tu factura

CONTRATO

81102

TOTAL A PAGAR

\$ 15,054,639.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

FECHA DE EXPEDICION

Agosto 04-2023

ACUEDUCTO

3 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Estrato	4	Ene - 65 Feb - 68 Mar - 74 Abr - 70 May - 82 Jun - 100 PROM - 77	Cargo Básico	126.00	2,852.04	359,357.04		10,183.71
No. Medidor M1	2019S_131028		Valor Consumo					359,357.04
Lectura Actual	3,247		Interes de Mora (0.50%)					2,393.68
Lectura Anterior	3,121		(-)Ajuste al Peso					.43
Diferencia	126							
Consumo del mes en M3	126							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,364.55	Cm Inversión Poir	\$ 318.84					
Cm Inversión Va	\$ 1,165.48	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$371,934.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Estrato	4	Cm Operación \$ 878.22	Cargo Básico	126.00	3,276.14	5,462.11		5,462.11
Vertimiento	126 M3	Cm Inversión Va \$ 1,839.67	Valor Consumo			412,793.64		412,793.64
		Cm Inversión Poir \$ 510.90	Interes de Mora (0.50%)					2,688.81
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Ajuste al Peso					.44
TOTAL								\$420,945.00

ENERGIA

3 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Estrato	4	Ene - 3040.0 Feb - 4018.0 Mar - 3095.0 Abr - 3406.0 May - 3765.0 Jun - 3873.0 PROM - 3533.0	Consumo De Energia Activa	3,948.00	835.34	3,297,941.27		3,297,941.27
No. Medidor M1	GIPP_8649838		Valor Consumo Energia					30,006.77
Lectura Actual	78,492		Interes de Mora (0.50%)					.35
Lectura Anterior	74,544		(-)Ajuste al Peso					
Diferencia	3,948							
Consumo Actual	3,948 KWH							
TOTAL								\$3,327,947.69

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generacion 367.87	Meta anual (DIUG-FIUG)	.00	.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision 50.70	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercializacion 67.71	Acumulado (DIU-FIU)	.00	.00	.00	.00
Circuito	110	Distribucion 263.88	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 68.48	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	103894	Restricciones 16.70	Cons.Estimado Comp. (CEC)	.00	.00	.00	.00
Transformador	1059211	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 835.34	% Desc. Cargo Comp. - %DT	.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 835.34	Cargo de Distribución-DT	.00	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2023-05-23
Por valor de	\$6,659,392.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	4,120,826.69
SubTotal Otros Servicios + AP + TS	115,357.31
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	4,236,184.00
+ Cuentas Vencidas	10,818,455.00
VALOR TOTAL	15,054,639.00
TOTAL A PAGAR	\$ 15,054,639.00

OLGA NUÑEZ BEJARANO
 Mes Cuenta Agosto. 2023

No. Pago Electrónico

295061283

EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

CONTRATO

81102

TOTAL A PAGAR

\$ 15,054,639.00

FECHA DE VENCIMIENTO

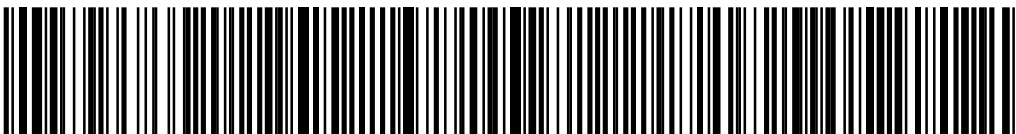
Pago Inmediato

Estado de Cuenta No.

368593240

FECHA DE EXPEDICION

Agosto 04-2023



(415)7707247180153(8020)000295061283(3902)00001505463900(96)20230817

VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 sspd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

Contrato	81102
Estado de Cuenta No.	368593240
Ruta	4007 26670
Ciclo	4
Mes	Agosto. 2023
Periodo Facturacion	JUN 23 a JUL 22
Días Facturados	30

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

Uso	Residencial	Estrato	4	Historico de cobros
Periodo Facturacion	JUN 22 a JUL 22	Días Facturados	31	Jul
Unidades Residenciales	2	Frecuencia de Recolección	3	Jun
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3	May
				Abr
				Mar
				Feb

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes	.0052	.0000	.0001	.0043	.0404	.0000
Sem 1	.0052	.0000	.0001	.0043	.0404	.0000
Sem 2	.0057	.0000	.0001	.0041	.0451	.0000

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	34,375.98
Costo Variable	19,975.01
Valor Aprovechamiento	1,708.80
Interes de Mora (0.50%)	762.56
(-)Ajuste al Peso	.35
TOTAL	\$56,822.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	23,957.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	236.60
Interes de Mora (0.50%)	
TOTAL	\$24,193.60

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

TASA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	32,979.41
Interes de Mora (2.27%)	1,362.30
Cobro 1.00 % Base para cobro \$ 3,297,941.27	
TOTAL	\$34,341.71

Respuesta automática: PETICION MEDIDAS CAUTELARES Y ANEXOS - PROCESO VERBAL DE RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO - Rad. 2023- 00428-00

Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/09/2023 10:20 AM

Para:ALBERTO RIVERA <josealbertoriveravalencia@hotmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.